

**GUÍA PARA LA IMPLANTACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL MARCO DEL
SISTEMA INTEGRADO ESTABLECIDO POR LA LEY
ORGÁNICA 3/2022 DE 31 DE MARZO, DE ORDENACIÓN
E INTEGRACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL**

Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN



Contenido

Introducción	3
1. Algunos cambios conceptuales significativos	7
2. Nuevos pilares estructurales.....	9
3. El carácter dual de la nueva formación profesional	11
3.1. Aprendizaje basado en el trabajo (ABT).....	13
3.2. Fundamentos pedagógicos del ABT	15
3.3. Doble régimen dual de la nueva normativa	17
4. El nuevo currículo y su implantación.....	20
4.1. Nueva estructura curricular de los Ciclos de Grado Básico.....	22
4.2. Nueva estructura curricular de los Ciclos de Grado medio y superior ...	24
4.3. Desarrollo e impartición de los nuevos currículos	25
4.4. Optatividad	30
5. Modalidades de formación	31
5.1. Modalidades semipresencial y virtual	31
5.2. Concreción de determinados aspectos relacionados con la modalidad semipresencial y virtual.....	34
5.2.1. Centros autorizados.	34
5.2.2. Grabación de datos para el acceso a la plataforma de formación a distancia.....	34
5.2.3. Atención tutorial.	34
5.2.4. Primera reunión con el alumnado	35
5.2.5. Herramientas, materiales y medios didácticos.	35
5.2.6. Acceso a la plataforma de formación online.....	35
5.2.7. Períodos de realización de las convocatorias y de las sesiones de evaluación.....	36
6. Plan de Formación	37



7. Acuerdo de colaboración entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado	39
8. Organización de la Formación en empresa u organismo equiparado	41
8.1. Modelos de distribución de fases en régimen general.....	45
8.2. Modelo de distribución de fases en régimen intensivo.....	47
9. La acción tutorial en la formación dual	49
10. Transitoriedad y régimen de convalidaciones	52
11. Atribución docente en los nuevos módulos profesionales.....	56
ANEXO I	58
ANEXO II	68
ANEXO III	69
ANEXO IV.....	73
ANEXO V.....	78
ANEXO VI.....	79



Introducción

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional. La finalidad de la norma es regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.

Cuantas medidas y acciones se programen y desarrollen en el marco del Sistema de Formación Profesional deberán responder a la finalidad a la que éste sirve, con la flexibilidad que exige la generación de itinerarios formativos y profesionales versátiles.

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, determina los momentos en los que ha de implantarse este nuevo sistema. En concreto, determina que:

- Antes del 1 de septiembre de 2023 quedarán desarrollados reglamentariamente los contenidos y organización del Catálogo Nacional de Estándares de Competencia, a que hace referencia el artículo 9.1 de la Ley Orgánica, sustituyendo al actual Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- Antes del 1 de septiembre de 2023 quedarán fijados los contenidos y alcance del Catálogo Modular de Formación Profesional, a que hace referencia el artículo 10 de la Ley Orgánica.
- Antes del 1 de septiembre de 2023 quedarán desarrollados reglamentariamente los contenidos y organización del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, a que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica, y dejarán de ser operativos aquellos catálogos u ofertas formativas que incluyeran, hasta ese momento, ofertas de formación del Sistema de Formación Profesional, vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.



- En el año académico 2023-2024, comenzará la implantación gradual de las ofertas de Grado D, en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica. A lo largo de los dos años siguientes, y en el marco temporal del calendario establecido por el presente real decreto, se completará su implantación, y se extinguirán los currículos correspondientes de los actuales ciclos formativos.
- En el año académico 2023-2024 se implantará, con carácter gradual, el primer curso de los ciclos formativos, Grados D, que cada administración educativa considere, atendiendo a sus criterios de planificación.
- **En el año académico 2024-2025 se completará la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos, así como se continuará con la implantación del segundo curso de aquellos que hubieran sido implantados en primer curso por las administraciones educativas en el curso precedente.**
- En el año académico 2025-2026 se completará la implantación del segundo curso de todos los ciclos formativos.

En el curso 2024-2025, el segundo curso de los ciclos de Formación Profesional seguirá desarrollándose de acuerdo con la normativa anterior.

No obstante, la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos requiere la regulación de las titulaciones existentes, adaptando las enseñanzas a lo contemplado en la citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

La **Disposición transitoria primera del Real Decreto 278/2023**, de 11 de abril, establece la vigencia de los catálogos y registros del sistema, y determina que los catálogos y registros actualmente vigentes mantendrán dicha vigencia hasta tanto no se deroguen o modifiquen los reales decretos por los que se establecen.

Asimismo, la **Disposición transitoria segunda**, establece la vigencia de la ordenación de los certificados de profesionalidad, de forma que la ordenación de los certificados de profesionalidad actualmente vigentes mantendrá dicha vigencia hasta tanto no se deroguen o modifiquen los reales decretos por los que se establecen.

Finalmente, la **Disposición transitoria tercera**, marca la vigencia de la ordenación de los títulos de Formación Profesional y de los cursos de especialización. En este sentido determina que:



1. La ordenación de los títulos de Formación Profesional y de los cursos de especialización actualmente vigentes mantendrá dicha vigencia hasta tanto no se deroguen o modifiquen los reales decretos por los que se establecen y ordenan.
2. Las ofertas formativas que mantengan su vigencia al amparo de lo previsto en esta disposición podrán ser ofertadas a través de las modalidades general o intensiva previstas en los artículos 66 y 67, respectivamente, de la Ley Orgánica.

Este último precepto resulta especialmente relevante en el caso de los denominados ciclos LOGSE, como “Cuidados Auxiliares de Enfermería”, “Dietética” o “Prevención de Riesgos Profesionales”. Estos ciclos, por ahora, no se ven afectados por los cambios normativos del currículo.

Cabe destacar lo establecido en **la Disposición adicional undécima**. Integración de profesorado del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

1. Se integra en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria al profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que a la entrada en vigor de esta ley, o en el plazo establecido en el apartado segundo de la presente disposición, se encuentre en posesión de la titulación de Grado universitario, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta, o equivalente a efectos de acceso a la función pública docente, u otra equivalente a efectos de docencia de las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

Esta integración se ha llevado a cabo mediante el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

El desarrollo legislativo de la citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo se ha realizado mediante la publicación de las siguientes normas:

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, (BOE 22 de julio de 2023) por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, (BOE 28 de mayo de 2024) por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.



Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, (BOE 28 de mayo de 2024) por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, (BOE 28 de mayo de 2024) por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, (BOE 28 de mayo de 2024) por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Todas ellas tienen carácter de norma básica, siendo de obligado cumplimiento para las administraciones educativas.



1. Algunos cambios conceptuales significativos

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, utiliza las siguientes definiciones:

- **Competencia profesional:** el conjunto de conocimientos y destrezas que permiten el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo. Las competencias profesionales se recogen en los estándares de competencia profesional, que servirán para el diseño de cualquier oferta de formación profesional.
- **Elemento de competencia:** cada realización profesional que describe el comportamiento esperado de la persona, en forma de consecuencias o resultados de las actividades que realiza en el desempeño de una profesión. Constituye la parte menor de un estándar de competencia.
- **Estándar de competencia:** el conjunto detallado de elementos de competencia que describen el desempeño de las actividades y las tareas asociadas al ejercicio de una determinada actividad profesional con el estándar de calidad requerido. Será la unidad o elemento de referencia para construir ofertas de formación profesional. (EQUIVALE A LAS ACTUALES UNIDADES DE COMPETENCIA DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES).
- **Formación profesional dual:** la formación profesional que se realiza armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre el centro de formación profesional y la empresa u organismo equiparado, en corresponsabilidad entre ambos agentes, con la finalidad de la mejora de la empleabilidad de la persona en formación.
- **Resultado del aprendizaje:** elemento básico del currículo que describe lo que se espera que un estudiante conozca, comprenda y sea capaz de hacer, asociado a un elemento de competencia y que orienta el resto de los elementos curriculares, incluidos los criterios de evaluación que permitan constatar que el estudiante ha alcanzado el mismo.

También se modifica el concepto de cualificación profesional

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en su artículo 7.3. a) define Cualificación profesional como “el conjunto de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación y a través de la experiencia laboral”. Es decir, lo que la persona debe saber hacer en el puesto de trabajo, con independencia de la forma en que lo ha aprendido.



En cambio, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, en su artículo 2.6 define Cualificación como “la competencia para el desempeño de una actividad profesional **acreditada oficialmente** mediante títulos, certificados o acreditaciones”. Y añade:

“Exclusivamente en su uso en lo referido al Marco Español de las Cualificaciones (MECU), **cualquier título o certificado emitido por una institución educativa que acredita haber adquirido un conjunto de resultados del aprendizaje, después de haber superado satisfactoriamente un programa de formación en una institución legalmente reconocida** en el ámbito del sistema de formación profesional”.

La norma sólo reconoce como cualificación la acreditación de haber superado un programa de formación.



2. Nuevos pilares estructurales

El artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo contempla como elementos integrantes e instrumentos de gestión del sistema de formación profesional los siguientes:

- a) El Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.
- b) El Catálogo Modular de Formación Profesional.
- c) El Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional.
- d) Los elementos básicos de los currículos.

En consecuencia, respecto a lo establecido por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, desaparece como pilar estructural el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

Los citados pilares constituyen los ejes estructurales del nuevo sistema de formación profesional.

El **Catálogo Nacional de Estándares de Competencias profesionales** es el instrumento del Sistema Nacional de Formación Profesional que ordena los estándares de competencias profesionales identificados en el sistema productivo, en función de las competencias apropiadas y el estándar de calidad requerido para el ejercicio profesional, susceptibles de reconocimiento y acreditación. El contenido del Catálogo se organizará en estándares de competencia, por niveles y familias profesionales con sus respectivos indicadores de calidad en el desempeño.

El **Catálogo Modular de Formación Profesional** es el instrumento del Sistema Nacional de Formación Profesional que ordena los módulos profesionales de formación profesional asociados a cada uno de los estándares de competencias profesionales. El Catálogo Modular:

- a) Determinará los módulos profesionales vinculados a cada uno de los estándares de competencias profesionales recogidos en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.
- b) **Operará como referencia obligada para el diseño de las ofertas del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional.** Los módulos profesionales del Catálogo permitirán, por su diseño, identificar la formación vinculada a cada elemento del estándar de competencia y deberán detallar, al menos: a) Los resultados de aprendizaje vinculados a los elementos de cada estándar de competencia profesional. b) Los criterios de evaluación.



El **Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional** es el instrumento del Sistema Nacional de Formación Profesional que incorpora todas las ofertas de formación profesional reconocidas y acreditables en el marco del sistema. El Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional:

- a) Determinará el conjunto de acciones formativas dirigidas a:
 - 1.º Capacitar formalmente para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.
 - 2.º Acreditar oficialmente las competencias profesionales adquiridas por las personas, derivadas del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, en el marco establecido por el Sistema de Formación Profesional.
- b) Coordinará las diversas ofertas de formación.
- c) **Fijará la oferta formativa a él vinculada.**

Las ofertas formativas estarán incluidas en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional. **Cada oferta de formación profesional se diseñará a partir de los módulos profesionales asociados a cada estándar de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, y que constituyen el Catálogo Modular de Formación Profesional.**¹

Finalmente, **el currículo básico** es el elemento estructural que garantizará la formación común y la validez estatal, académica y profesional, de las acreditaciones, los certificados y los títulos del Sistema de Formación Profesional. Para ello, el **contenido** básico del currículo define las enseñanzas mínimas. No obstante, el currículo de las ofertas de Grado D y E se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación pudiendo exceptuarse los cursos de especialización de los porcentajes fijados por la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y realizarse ofertas de cursos de especialización con una duración a partir del número de horas previsto en el currículo básico de cada uno de ellos.

¹ En el momento de elaboración de esta guía, no se ha publicado aún el Real Decreto por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema nacional de Formación Profesional.



3. El carácter dual de la nueva formación profesional

Uno de los cambios más significativos introducidos por la nueva normativa es el denominada “carácter dual” de toda la formación profesional. En este sentido, el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrollaba el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecieron las bases de la formación profesional dual, consideraba procedente *“avanzar decididamente en una formación profesional dual basada en una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de formación profesional, propiciando una participación más activa de la empresa en el propio proceso formativo del alumnado y, así, permitir que éstas conozcan de manera más cercana la formación que reciben los jóvenes, cada vez más adaptada a las demandas de los sectores productivos y a las necesidades específicas de las empresas. Con la formación dual se pretende que la empresa y el centro de formación profesional estrechen sus vínculos, aúnen esfuerzos y favorezcan una mayor inserción del alumnado en el mundo laboral durante el periodo de formación”*.

En el momento de promulgarse el citado real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, el modelo de formación dual (o formación de aprendices) implantado en países como Alemania o Austria se consideraba un referente a seguir, ya que el desempleo de los jóvenes en estos países se había mantenido en niveles bajos durante la crisis económica y financiera acaecida en Europa entre 2008 y 2011.

En 2014, se publica la RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO de 10 de marzo de 2014 sobre un marco de calidad para los periodos de prácticas, considerando que: *“La crisis ha afectado de forma especialmente dura a los jóvenes. La tasa de desempleo juvenil ha alcanzado máximos históricos en varios Estados miembros durante los últimos años y no hay indicios de que vaya a disminuir a corto plazo. Para que los jóvenes se incorporen al mercado de trabajo, resulta esencial fomentar su productividad y su capacidad de inserción laboral. Resulta fundamental facilitar la transición de los jóvenes del sistema educativo al mundo laboral para aumentar así sus posibilidades en el mercado de trabajo...En el curso de las dos últimas décadas, los periodos de prácticas se han convertido en una importante puerta de entrada al mundo laboral.”*

Entre sus recomendaciones figura que los periodos de prácticas tengan una duración razonable: *“10) Garantizar una duración razonable de los periodos de prácticas que, en principio, no deberán superar los seis meses, excepto en casos*



en que esté justificada una duración más larga habida cuenta de las prácticas nacionales”

En 2016, la Agenda de Capacidades para Europa incluía entre sus propuestas *“más aprendizaje basado en el trabajo, formación de aprendices y asociaciones entre empresas y educación; y, apoyar oportunidades para que los estudiantes realicen una experiencia de aprendizaje basada en el trabajo como parte de sus estudios”*.

En 2017, la Comisión Europea propone una RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO relativa al Marco Europeo para una Formación de Aprendices de Calidad y Eficaz, dando continuidad a la Agenda de Capacidades para Europa de 2016 y a la Comunicación de 2016 titulada «Invertir en la juventud de Europa», en la que se pide un esfuerzo renovado que ayude a los jóvenes a adquirir los conocimientos, las capacidades y las experiencias que les preparen para su primer empleo, para tener una carrera profesional de éxito y para convertirse en ciudadanos activos. En este sentido afirma que: *“La formación de aprendices constituye, dentro de la educación y la formación profesionales, una forma especialmente eficaz de **aprendizaje basado en el trabajo**, que facilita la transición desde la educación y la formación hacia la vida laboral. Proporciona las capacidades que necesitan los empleadores, y aumenta la competitividad y la productividad de las empresas y de los lugares de trabajo. Si bien la mayoría de los aprendices son personas jóvenes, este tipo de formación se ofrece cada vez más a trabajadores de más edad a fin de que obtengan una cualificación que aumente su empleabilidad y les dé mayores oportunidades de desarrollo profesional.”*

Siguiendo esta tendencia, el artículo 55 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, determina el carácter dual de la Formación Profesional en los siguientes términos:

“Toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. La oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52. La oferta de los Grados A y B podrá o no tener dicho carácter, en función de las características de cada formación.

El carácter dual de la Formación Profesional se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación.



Las administraciones deben promover la corresponsabilidad de los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados participantes en la formación profesional.

En todo caso, la competencia de determinar la obtención de acreditaciones, certificados o titulaciones corresponderá a los centros de formación profesional”.

El modelo formativo que pretende introducir la norma se basa en el concepto de **“aprendizaje basado en el trabajo”**.

3.1. Aprendizaje basado en el trabajo (ABT)

El aprendizaje basado en el trabajo es un aspecto clave en todos los sistemas de formación profesional europeos. Está directamente vinculado a su objetivo de ayudar a los estudiantes a adquirir los conocimientos, las aptitudes y las competencias con relevancia directa para el mercado de trabajo.

Según la Alianza Europea para la Formación de Aprendices², existen en general tres formas principales de aprendizaje basado en el trabajo:

1. La denominada Formación de Aprendices (Apprenticeship, en inglés), en la que más del 75% del tiempo de formación transcurre en la empresa.
2. La formación en el centro educativo con formación en el centro de trabajo (Traineeship en inglés), donde entre un 30 y un 50% de la formación transcurre en el centro de trabajo.
3. Aprendizaje basado en el trabajo en el centro educativo, donde menos de un 25% del tiempo de formación transcurre en el centro de trabajo.

Según los modelos definidos por Rauner and Smith (2010)³, existen dos tipos básicos de desarrollo de los modelos duales:

- **En una fase, o dualidad integrada;** Este tipo es utilizado con frecuencia en la formación de aprendices (apprenticeship). La formación en el aula alterna con la formación en centros de trabajo en períodos cortos de tiempo (por ejemplo, una semana en el centro educativo y una semana en el centro de trabajo, o por la mañana en el centro educativo y por la tarde en el centro de trabajo), de forma que es posible llevar a cabo una reflexión sistemática inmediata sobre los aprendido en el centro de trabajo.

² Alianza Europea para la Formación de Aprendices (2017). Bueno para la juventud Bueno para las empresas. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

³ Rauner and Smith (2010). INAP Commission ‘Architecture apprenticeship’ p.2, 2013

- **En dos fases o dualidad en alternancia;** En este caso, el alumnado pasa un tiempo largo aprendiendo contenidos teóricos y prácticos en el centro educativo a tiempo completo y después un tiempo de duración similar aprendiendo en el centro de trabajo.

El estudio realizado por CEDEFOP en 2016⁴ muestra las diferencias entre diferentes tipos de formación profesional dual en países europeos. Las siguientes tablas reflejan las diferencias fundamentales entre ellos:

Table1. **Characteristics of dual VET and apprenticeship**

	Dual VET	Apprenticeship (in the strict sense)
Learning that alternates between a workplace and an educational or training institution	✓	✓
Formal education and training	✓	✓
Qualification and officially recognised certificate	✓	✓
Employee status of learners		✓
Contract between learner and employer		✓

Source: Based on Cedefop, 2014b, p. 1.

Table 2. **Types of dual VET**

	Apprenticeship (in the strict sense)		Other dual VET schemes	
	Mainly company-based (>50%)	Mainly school-based	Mainly company-based (>50%)	Mainly school-based
Upper secondary education (ISCED 3B)	Traditional apprenticeship	(not relevant) (*)	Company-based vocational studies	School-based vocational studies (with internships)
Post-secondary education (ISCED 4)	Specialist training (with complementary schooling)	(not relevant) (*)	Company-based specialist courses	School-based specialist courses
Tertiary education (ISCED 5B)	Higher apprenticeship	Dual studies (double degree type)	(not relevant) (*)	Higher professional studies

(*) Except at a small scale and under specific conditions, e.g. pilot projects.

Source: Cedefop, based on the European Commission and IKEI, 2012.

⁴ Cedefop (2016). Governance and financing of apprenticeships. Luxembourg: Publications Office. CEDEFOP Research Paper. N° 53. <http://dx.doi.org/10.2801/201055>



En la tabla 1, cabe destacar la diferencia en el estatus del individuo en un caso u otro. Cuando existe contrato para la formación, el sujeto adquiere el estatus de trabajador.

En la tabla 2 podemos observar las diferencias fundamentales entre los modelos aplicados en Alemania, Austria o Suiza, modelos de formación de aprendices en sentido estricto, y los empleados en otros países, donde predomina la formación en el centro educativo frente a la recibida en el puesto de trabajo.

3.2. Fundamentos pedagógicos del ABT

Desde el punto de vista pedagógico, este modelo encuentra su referente principal en la Teoría de Lev Vygotsky sobre el aprendizaje situado. En ella, este psicólogo ruso de principios del siglo XX destacaba la importancia del entorno social y de la colaboración en el aprendizaje.

A partir de esa idea, otros autores como Jean Lave, han expuesto sus tesis sobre el aprendizaje situado o localizado. En líneas generales, señalan que aprender depende de la actividad, del contexto y de la cultura en que se produce. En consecuencia, el mejor lugar para aprender una profesión es el lugar en el que se ejerce.

Para desarrollar estos principios, al alumnado se le forma simulando una situación real y concreta en el centro educativo y situándolo ante tareas concretas en el centro de trabajo. La formación tiene como objetivo que el alumnado sea capaz de afrontar tareas y resolver problemas en situaciones cotidianas de trabajo. Por tanto, el contexto sociolaboral en que se produce el aprendizaje es un componente clave para que los estudiantes adquieran habilidades y competencias. Pero también lo es la cooperación y el trabajo en equipo, así como el uso de métodos analíticos en colaboración.

El aprendizaje basado en el trabajo también encuentra un referente en el concepto de aprendizaje social de Albert Bandura. Esta teoría se basa en la idea de que las personas aprenden en contextos sociales a través de la observación y de la imitación del comportamiento de otros. Es la base de la formación clásica de los aprendices de oficios, quienes adquieren sus habilidades y competencias observando cómo las desempeña su maestro.

De acuerdo con todo lo expuesto, las principales características del proceso de aprendizaje en modelos duales son las siguientes:

- El aprendizaje tiene carácter contextual; aprender está influido por el entorno de aprendizaje, la cultura y la actividad en que se desarrolla.



- El aprendizaje tiene carácter social; se produce en función del contexto, de la cultura en que se desarrolla y de la situación en la que se plantea. Pero, además, se enriquece con la realización de prácticas junto a otros.
- El proceso de enseñanza y aprendizaje debe basarse en prácticas auténticas.

El papel del docente y del formador es ser guías del proceso y ayudar al estudiante aprendiz a encontrar las soluciones adecuadas a las situaciones que se plantean.

A nivel metodológico, el carácter dual del proceso de enseñanza y aprendizaje va más allá de su desarrollo en dos contextos o lugares diferentes. Implica cambios metodológicos concretos. En otras palabras, cambios en los métodos formativos que se utilizan.

Algunas de las metodologías que mejor se ajustan a las características del aprendizaje situado son:

- El **Aprendizaje basado en proyectos o retos**, donde se plantea una situación real que necesita ser resuelta. Para ello, el alumnado tiene que trabajar de forma colaborativa buscando información y creando propuestas y soluciones para resolver una situación o tarea.
- **Aprendizaje basado en la resolución de problemas**; se parece a la metodología anterior. En este caso, no se pide al alumnado organizar un proyecto. El profesorado plantea una problemática y se les pide que propongan soluciones apoyándose en competencias definidas previamente.
- **Aprendizaje basado en el análisis de casos**; como su propio nombre indica, consiste en proponer al alumnado casos concretos de la actividad productiva. Estos casos deben ser analizados, estudiarlos y resueltos de forma efectiva. Asimismo, tienen que hacerlo a través de la reflexión y el trabajo colaborativo.
- **Aprendizaje que se apoya en el servicio**; en algunos ciclos y módulos formativos esta metodología puede resultar útil. Para implementarla hay que crear un proyecto algo más complejo. Se deben combinar procesos de aprendizaje con otros de servicio a la comunidad.

Todas estas metodologías son activas y cooperativas. Por ello, también facilitan el trabajo en equipo y la interacción entre el alumnado. Se trata de crear equipos heterogéneos y mixtos que propicien el desarrollo de nuevas competencias y conocimientos en cada uno de los estudiantes. Por ejemplo, se podrían constituir grupos formados por alumnado que menos trato tiene entre sí. Esto les obligaría



a socializar más y a desarrollar otras habilidades como la empatía y les forma para afrontar trabajos en equipos heterogéneos como los que van a encontrarse en las empresas en las que finalmente trabajen.

El artículo 196 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, dedicado al modelo de centro del Sistema de Formación Profesional, llama la atención sobre el uso de estas metodologías, al determinar que: “3. *Las administraciones incentivarán el desarrollo de metodologías activas de aprendizaje,...*”.

También encontramos referencia a ello en el artículo 223. Red de centros de excelencia, donde se hace referencia a la innovación metodológica en los siguientes términos:

“La innovación y la excelencia en la prestación de servicios de Formación Profesional, en las acciones formativas y modalidades previstas en la normativa reguladora de las ofertas de Formación Profesional, tanto desde el punto de vista de la metodología de los procesos formativos como de la disponibilidad, medios y recursos utilizados, así como de la implementación de procedimientos y contenidos de digitalización aplicada y sostenibilidad medioambiental. Formarán parte de este ámbito las propuestas novedosas de organización e impartición de currículos mediante metodologías de aprendizaje basadas en retos (ABR), proyectos singulares u otras metodologías activas”.

3.3. Doble régimen dual de la nueva normativa

El Capítulo II del Título III de la Ley 3/2022, de 31 de marzo, regula un doble régimen de la oferta de formación profesional. El artículo 65 establece dos tipos de régimen de oferta en los siguientes términos:

*“1. Todas las ofertas de formación profesional de Grado C, D y, en su caso, E conducentes a la expedición de un Certificado Profesional, un Título de Formación Profesional, un Título de Especialista o un Máster de Formación Profesional, se efectuarán, con carácter dual, bajo uno de los dos regímenes de oferta, bien **general**, bien **intensiva**.*

2. Los dos regímenes de oferta, general e intensiva, ambos con carácter dual, están diferenciados en función de:

- a) La duración de la formación en empresa u organismo equiparado.*
- b) La significación de la formación en la empresa u organismo equiparado en el desarrollo del currículo.*
- c) El estatus de la persona en formación.”*

La Sección 1.^a se dedica a la **Formación profesional general**. El artículo 66 regula el Régimen general, estableciendo que:



“1. Las ofertas de formación profesional se entenderán hechas en régimen general, siempre con carácter dual, cuando en ellas concurren, cumulativamente, las siguientes características:

*a) Duración de la formación en empresa u organismo equiparado **entre el 25 % y el 35 % de la duración total de la formación ofertada.** Excepcionalmente las ofertas asociadas a estándares de competencia profesional de nivel 1 podrán diseñar la formación en empresa a partir del 20 % de la duración total de la oferta formativa.*

b) Participación de la empresa u organismo equiparado en hasta un 20 % de los resultados de aprendizaje del currículo.

c) Inexistencia de contrato de formación en la empresa.”

La Sección 2.^a se dedica a la **Formación profesional intensiva**. El artículo 67. regula el Régimen intensivo, determinando que:

“1. La formación profesional intensiva se corresponde con la formación profesional que se realiza alternando la formación en el centro de formación profesional o en la empresa u organismo equiparado con la actividad productiva, y retribuida en el marco de un contrato de formación.

2. Las ofertas de formación profesional se entenderán hechas en régimen intensivo, siempre con carácter dual, cuando en ellas concurren, cumulativamente, las siguientes características:

*a) Duración de la formación en la empresa u organismo equiparado **superior al 35 % de la duración total de la formación.***

b) Participación de la empresa u organismo equiparado en más de un 30 % de los resultados de aprendizaje o módulos profesionales del currículo.

c) Existencia de un contrato de formación con la empresa.”

El artículo 106 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, concreta algunos aspectos de la formación en empresa u organismo equiparado, estableciendo que:

*“a) **En régimen general**, se regirá por lo establecido en el artículo 66 de la Ley orgánica 3/2022 y en la presente disposición, **tendrá una duración entre el 25 y 35 % de la duración total del currículo del ciclo formativo y contemplará entre el 10 y el 20 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales.***

*b) **En régimen intensivo**, se regirá por lo establecido en el artículo 67 de la Ley orgánica 3/2022 y en la presente disposición. **Tendrá una duración entre el 35 y 50 % de la duración total del currículo del ciclo formativo y contemplará, al menos, el 30 % de los resultados de aprendizaje de los***



módulos profesionales. Asimismo, se realizarán en el marco del contrato de formación recogido por la legislación laboral.”

Si trasladamos lo contemplado en los artículos 66 y 67 a los modelos anteriormente descritos, podemos deducir que el régimen general se corresponde con un modelo principalmente basado en formación en el centro educativo, con una formación práctica en empresa, poco habitual en los modelos duales implantados en otros países. El modelo que más se aproxima a los modelos duales implantados en Alemania, Austria o Suiza sería el correspondiente al Régimen Intensivo.



4. El nuevo currículo y su implantación

La sección 4ª del Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, establece las reglas generales que debe seguir la implantación de nuevo currículo de los ciclos formativos.

El artículo 39. Reglas generales determina:

“1. El Grado D del Sistema de Formación Profesional se corresponde con los ciclos formativos de formación profesional que forman parte del sistema educativo español en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debiendo contribuir, además de a los objetivos del Sistema de Formación Profesional, a los previstos para este tipo de enseñanzas en dicha ley orgánica para cada uno de los grados básico, medio y superior.

2. Los ciclos formativos de formación profesional:

a) Deberán tener carácter modular y estar referidos al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales y al Catálogo Modular de Formación Profesional.

b) En los grados medio y superior, y en el grado básico en los supuestos y las condiciones que se determinen, incluir una fase de formación en empresa u organismo equiparado, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Reglamentariamente se regulará esta fase y la mencionada exención.

3. Podrán efectuarse ofertas de Grado D basadas en dobles titulaciones de formación profesional del Catálogo Nacional, así como en dobles titulaciones internacionales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.”

El artículo 40. regula la organización y estructura de la forma siguiente:

“1. Los ciclos formativos tendrán una organización modular, que integre los resultados de aprendizaje adecuados a los diversos campos profesionales e incluya:

*a) **Módulos profesionales asociados**, cada uno de ellos, a un estándar de competencia profesional o, excepcionalmente, a varios.*

*b) **Módulos profesionales no asociados** a estándares de competencia profesional, sino a la orientación laboral, el emprendimiento, y competencias transversales y para la madurez socioprofesional.*

*c) **Módulos específicos**, vinculados a la optatividad en grado medio y superior.*



d) Proyecto intermodular.

2. La duración de los ciclos formativos podrá ser variable. No obstante, la de los ciclos de grado básico será de 2 cursos académicos, y la de los de grado medio y superior podrá variar, en su caso, entre 2 o 3 cursos académicos, de acuerdo con el currículo básico que se establezca para cada ciclo formativo.

3. Todos los ciclos formativos se desarrollarán, con carácter dual, entre el centro de formación y la empresa, incluyendo una fase de formación en empresa, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la presente ley.

4. Reglamentariamente podrá preverse ofertas de Grado D basadas en dobles titulaciones del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional.

5. Los y las estudiantes podrán permanecer cursando un ciclo formativo, con carácter general, durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo. Cuando sus circunstancias personales así lo aconsejen, los y las estudiantes podrán beneficiarse, tras autorización de la administración educativa:

a) De una matrícula parcial en cada curso y disponer de un curso adicional, cuando tengan necesidades específicas de apoyo, permanentes o transitorias, debidamente justificadas, o compaginen la actividad formativa con la actividad laboral.

b) De adaptaciones del currículo basadas en medidas de flexibilización y alternativas metodológicas con enfoque de Diseño Universal para el Aprendizaje en la enseñanza y evaluación, en cuyo caso la evaluación tendrá como referencia la adaptación realizada.”

El Capítulo IV del Título II del Real Decreto 659/2022, de 18 de julio, concreta estos aspectos en los ciclos de grado básico, medio y superior. En su Sección 1.^a regula los aspectos comunes.

El artículo 82 ordena:

“1. El Grado D del Sistema de Formación Profesional se corresponde con los ciclos formativos de formación profesional.

2. Las ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Básico, Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional se ordenarán en ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, respectivamente.

3. Las ofertas de Grado D forman parte, además del Sistema de Formación Profesional, de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo,



en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debiendo contribuir, además de a los objetivos del Sistema de Formación Profesional, a los previstos para este tipo de enseñanzas en dicha ley orgánica para cada uno de los grados básico, medio y superior.

4. Los ciclos formativos de grado básico forman parte de la educación básica, en calidad de educación secundaria obligatoria. Los ciclos formativos de grado medio forman parte de la educación secundaria postobligatoria. Los ciclos formativos de grado superior forman parte de la educación superior.

5. Durante un mismo periodo, una persona no podrá estar matriculada en el mismo módulo profesional en distintas ofertas formativas del mismo o diferente grado del Sistema de Formación Profesional. En caso de detección de la infracción de esta prohibición, las administraciones competentes procederán a la anulación de las matrículas.”

4.1. Nueva estructura curricular de los Ciclos de Grado Básico

La Sección 2.^a se dedica a la ordenación de los Ciclos formativos de Grado Básico.

El artículo 85 establece su organización de la forma siguiente:

“1. Con carácter general, son ciclos formativos de grado básico, los vinculados a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, que tienen por objeto la adquisición de las competencias profesionales y para la empleabilidad, así como de las competencias del aprendizaje permanente a lo largo de la vida.

2. Los ciclos formativos de grado básico constarán de tres ámbitos y proyecto siguientes:

*a) **Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, que incluirá, de manera integrada:***

1.º Lengua castellana.

2.º Lengua extranjera de iniciación profesional.

3.º Ciencias sociales.

4.º En su caso, lengua cooficial.

*b) **Ámbito de Ciencias Aplicadas, que incluirá, de manera integrada:***

1.º Matemáticas aplicadas.

2.º Ciencias aplicadas.



- c) *Ámbito Profesional, que incluirá los módulos profesionales que desarrollen, al menos, la formación necesaria para obtener un certificado profesional de Grado C, vinculado a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, y que incluirá el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad.*
- d) *Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo vinculado a los tres ámbitos anteriores, para toda la duración del ciclo formativo.”*

El Artículo 87 regula el Currículo:

“1. El currículo de los ámbitos a) y b) del apartado 2 del artículo 85 quedan fijados en el anexo V del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la educación secundaria obligatoria, estableciendo en dicho anexo las competencias específicas, así como los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos.

2. El ámbito profesional tendrá un currículo organizado en módulos profesionales definidos en la normativa que establezca cada título, e incluirá el módulo profesional de itinerario personal para la empleabilidad, en los términos recogidos en el anexo III.

3. El proyecto de aprendizaje colaborativo tendrá carácter integrador de las competencias adquiridas, y será uno durante el ciclo formativo de grado básico. Existirá un seguimiento y tutorización individual y colectiva del proyecto, que se desarrollará de forma simultánea al resto de los módulos profesionales a lo largo de la duración del ciclo formativo. Los centros determinarán el momento en el que debe iniciarse el Proyecto, en función de las características del ciclo formativo y de los estudiantes, no pudiendo, en ningún caso, tener una duración inferior a veinticinco horas. El docente responsable de este Proyecto asumirá las funciones de tutor o tutora del grupo; función que podrá dividirse entre varios miembros del equipo docente que imparten docencia en el grupo, en los términos que el centro y las administraciones establezcan.

*4. La carga horaria total de los ámbitos de comunicación y ciencias sociales y de ciencias aplicadas representará, con carácter general, entre el 30 % y el 35 % de la duración total del ciclo, incluida, **al menos, una hora de tutoría semanal**. No obstante, para determinados grupos específicos y en función de sus características, las administraciones educativas podrán reducir el porcentaje mínimo de duración hasta el 22 %, garantizando, en cualquier caso, la adquisición de las competencias establecidas en el currículo básico de la educación secundaria obligatoria.”*



El artículo 88. Formación en empresa u organismo equiparado, establece que:

“1. La estancia de formación en empresa u organismo equiparado se realizará, con carácter general, en régimen general.

2. La formación en empresa en los ciclos de grado básico representará **el 20 % de la duración total del ciclo formativo**, y contemplará el 10 %-20 % de los resultados de aprendizaje del ámbito profesional. Las administraciones podrán autorizar la estancia en empresas u organismo equipado en régimen intensivo.

3. Para iniciar la formación en empresa, el alumnado **deberá tener cumplidos los dieciséis años. Además, las administraciones educativas garantizarán que hayan adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional de cada título profesional básico**, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.”

En el punto 5 del mismo artículo se establece que: “5. Quedan exceptuados de la realización de periodos de formación en empresa u organismo equiparado en cada uno de los cursos del programa aquellos estudiantes menores de dieciséis años en el primer curso. En este caso, el periodo quedará acumulado en el segundo curso.”

4.2. Nueva estructura curricular de los Ciclos de Grado medio y superior

La Sección 3.^a se dedica a los Ciclos formativos de grado medio y superior. El artículo 96 regula su estructura:

“1. Los ciclos formativos de grado medio y superior tendrán estructura modular y constarán, de acuerdo con el anexo IV, de:

a) Una **parte troncal obligatoria**, determinante de la entidad del ciclo, garante de la competencia general correspondiente e integrada por:

- 1.º Los **módulos profesionales del Catálogo Modular** de Formación Profesional.
- 2.º Los **módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales**, y a la orientación laboral y el emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional, que incluirán los siguientes:
 - **Itinerario para la empleabilidad I y II.**
 - **Digitalización aplicada al sistema productivo.**



- **Sostenibilidad aplicada al sistema productivo. Inglés profesional.**
- **3.º Proyecto intermodular.**

b) Una parte de optatividad integrada por, al menos, un módulo optativo durante la formación con una duración anual o dos módulos cuatrimestrales, cuyo cómputo horario de currículo básico será de 80 horas.”

4.3. Desarrollo e impartición de los nuevos currículos

El artículo 97. determina que “las administraciones educativas establecerán sus currículos, de acuerdo con lo regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la LO 3/2022, en el presente real decreto y en las normas que regulen las diferentes ofertas formativas de formación profesional. Estas normas incluirán la aprobación de propuestas de ofertas formativas de formación profesional y la definición del currículo todos los aspectos básicos del currículo.”

El artículo 105. Se dedica al desarrollo e impartición del currículo, estableciendo que: “*El desarrollo del currículo deberá ajustarse a las siguientes reglas:*

- a) La parte troncal referida a módulos profesionales vinculados a estándares de competencia profesional deberá ser impartido entre el centro de formación profesional y la empresa.*
- b) En ningún caso podrá desarrollarse un módulo profesional del currículo básico, en su totalidad, en la empresa, ni asignarse a la estancia el equivalente a más del 65 % de las horas de duración total de un módulo profesional.*
- c) La organización del desarrollo del currículo de ciclos formativos de grado medio o superior sobre la base de módulos profesionales cuatrimestrales o anuales solo será posible previa decisión de la Administración competente o, en su caso, aprobación por ella de la solicitud que formulen los centros del Sistema de Formación Profesional.”*

La administración general del Estado ha procedido a modificar los actuales currículos mediante las siguientes normas:

Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, (BOE 28 de mayo de 2024) por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, (BOE 28 de mayo de 2024) por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.



Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, (BOE 28 de mayo de 2024) por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, (BOE 28 de mayo de 2024) por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Ciclos formativos de grado medio y superior (art. 95 y ss.)

Módulos profesionales: Los definidos en el RD que establece el título	• Las Administraciones educativas aprueban el currículo y regulan la oferta: Incluirán complementos formativos hasta un máximo del 10% de la duración en régimen general y promoverán la autonomía
Itinerario para la empleabilidad I y II	• Comunes para GM y GS. Currículo básico aprobado en el propio RD (Anexo V)
Digitalización aplicada al sistema productivo	• Diferente para GM (Anexo VI) que para GS (Anexo VII)
Sostenibilidad aplicada al sistema productivo	• Común para GM y GS (Anexo VIII)
Inglés profesional	• Diferente para GM (Anexo IX) y GS (Anexo X) • Prescribe medidas de flexibilización y alternativas metodológicas y de evaluación para personas con necesidades específicas, que no minorarán la calificación

Respecto a los ciclos formativos de grado básico, la distribución del horario para primer curso en el curso académico 2024-2025, se organizará semanalmente de la siguiente forma:

- Los módulos profesionales del ámbito profesional ya existentes tendrán la misma dedicación lectiva semanal que anteriormente
- El módulo “itinerario personal para la empleabilidad” se impartirá en primer curso, con una duración de 68 horas y una dedicación lectiva de 2 horas semanales
- Los ámbitos de ciencias aplicadas y comunicación y ciencias sociales , en primer curso, tendrá una dedicación lectiva de 5 horas semanales cada uno de ellos, y, adicionalmente, se dedicará una hora lectiva semanal a la tutoría.
- El proyecto de aprendizaje intermodular se podrá comenzar en primer curso, si así lo decide el equipo docente, siendo la duración total de ese proyecto de 26 horas, sin que exista una dedicación concreta en el horario semanal del grupo.



Respecto a los ciclos formativos de grado medio y superior, una vez publicadas las normas estatales referidas anteriormente, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León ha establecido su propuesta curricular mediante lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE GRADO D Y NIVEL 2 DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE GRADO D Y NIVEL 3 DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

PROPUESTAS DE ÓRDENES POR LAS QUE SE ESTABLECEN LAS CONCRECCIONES CURRICULARES DE CADA UNO DE LOS TÍTULOS IMPLANTADOS EN CASTILLA Y LEÓN.

En estos proyectos puede consultarse la **estructura de los nuevos currículos**, la **organización de los diferentes módulos en los cursos primero y segundo** del ciclo, así como la **carga horaria de los módulos que componen cada ciclo**, junto con la **dedicación horaria semanal durante la fase de formación en el centro educativo en la modalidad presencial** (más información en EducaCyL Portal de Educación: educa.jcyl.es).

En términos generales, las siguientes tablas resumen lo contemplado en los proyectos anteriormente mencionados:

Tabla 3. Distribución horaria total en Ciclos de Grado Medio y Superior

Módulos	Horas 1º	Horas 2º	Total
Módulos Prof. SC	782	759	1.541
IPE I	102		102
IPE II		68	68
Digitalización ASP		34	34
Sostenibilidad ASP		34	34
Inglés profesional	68		68
Optativo	34	54	88
Proyecto Intermodular			65
Total horas	986	949	2.000
Total semanas 30h	34	34	68

Tabla 4. Distribución horaria semanal en Ciclos de Grado Medio y Superior

Módulos	Horas 1º	Horas 2º
Módulos Prof. SC	23	23
IPE I	3	
IPE II		2
Digitalización ASP		1
Sostenibilidad ASP		1
Inglés	2	
Optativo	2	3
Proyecto Intermodular	-	-
Total horas semana	30	30

Seguidamente se muestra un ejemplo del contenido de algunos anexos de las propuestas de orden por las que se establecen las concreciones curriculares de cada uno de los títulos implantados en Castilla y León.



Anexo I

Código Módulo	AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA INDUSTRIAL Módulo profesional	Duración del currículo (horas)	Curso
0959	Sistemas eléctricos, neumáticos e hidráulicos	136	1º
0960	Sistemas secuenciales programables	170	1º
0961	Sistemas de medida y regulación	136	1º
0962	Sistemas de potencia	136	1º
0963	Documentación técnica	102	1º
0964	Informática industrial	102	1º
0179	Inglés profesional (GS)	68	1º
1709	Itinerario personal para la empleabilidad I	102	1º
	Módulo optativo I	34	1º
1665	Digitalización aplicada a los sectores productivos (GS)	34	2º
0965	Sistemas programables avanzados	132	2º
0966	Robótica industrial	132	2º
0967	Comunicaciones industriales	231	2º
0968	Integración de sistemas de automatización industrial	264	2º
1708	Sostenibilidad aplicada al sistema productivo	34	2º
1710	Itinerario personal para la empleabilidad II	68	2º
	Módulo optativo II	54	2º
0969	Proyecto intermodular de automatización y robótica industrial	65	
	Total:	2000	

Anexo II

Código Módulo	AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA INDUSTRIAL Módulo profesional	1º	2º
0959	Sistemas eléctricos, neumáticos e hidráulicos	4	
0960	Sistemas secuenciales programables	5	
0961	Sistemas de medida y regulación	4	
0962	Sistemas de potencia	4	
0963	Documentación técnica	3	
0964	Informática industrial	3	
0179	Inglés profesional (GS)	2	
1709	Itinerario personal para la empleabilidad I	3	
	Módulo optativo I	2	
1665	Digitalización aplicada a los sectores productivos (GS)		1
0965	Sistemas programables avanzados		4
0966	Robótica industrial		4
0967	Comunicaciones industriales		7
0968	Integración de sistemas de automatización industrial		8
1708	Sostenibilidad aplicada al sistema productivo		1
1710	Itinerario personal para la empleabilidad II		2
	Módulo optativo II		3
0969	Proyecto intermodular de automatización y robótica industrial		
	Total:	30	30



A efectos de organización y distribución horaria se seguirá esta organización en el curso 2024-2025 en el primer curso de los ciclos implantados en Castilla y León.

4.4. Optatividad

Durante el curso 2024-2025 se podrán desarrollar, en el primer curso de los ciclos formativos de grado medio y superior, un módulo optativo de carácter cuatrimestral, conforme a la organización y duración descrita anteriormente.

En modalidad presencial:

Con carácter general, Innovación aplicada al sector productivo (GM) o Innovación aplicada al sector productivo (GS), cuyos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, se publicarán en el Portal de Educación. Este módulo podrá ser impartido por cualquier profesorado habilitado para impartir un módulo asociado a estándares de competencia de alguno de los ciclos formativos en los que esté matriculado el alumnado del grupo.

Para aquellos ciclos formativos que, previamente al nuevo modelo de formación profesional que se implanta, tuvieran incluido en su currículo el módulo “Inglés” se podrá ofertar, alternativamente, Profundización en lengua extranjera (GM) o Profundización en lengua extranjera (GS), cuyos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, se publicarán en el Portal de Educación. Este módulo podrá ser impartido por el profesorado habilitado para impartir la lengua extranjera correspondiente.

En modalidad semipresencial o virtual:

Ciudadanía e Identidad Digital I (GM y GS) cuyos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, se publicarán en el Portal de Educación. Este módulo podrá ser impartido por el profesorado habilitado para impartir cualquier módulo de alguno de los ciclos formativos en los que esté matriculado el alumnado del grupo.



5. Modalidades de formación

El Capítulo IV del Título I del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, regula las Modalidades de la oferta de la Formación Profesional. En concreto, la sección 1ª se dedica a regular la Formación presencial semipresencial y virtual, la sección 2ª a Formación modular, la sección 3ª a Modalidades dirigidas a colectivos específicos, la sección 4ª a Modalidad dirigida a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral, la sección 5ª a Modalidad destinada al personal militar y la sección 6ª a Modalidad destinada a personas en situación de privación de libertad.

El artículo 68 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, regula las ofertas y modalidades de impartición de la formación, determinando que:

“1. Las ofertas de formación profesional de Grado A, B, C, D y E:

a) Podrán impartirse en cualquiera de las modalidades presencial, semipresencial, virtual o mixta, siempre que esté garantizada, síncrona o asíncronamente, la interacción didáctica adecuada y continua.

b) Utilizarán los recursos de las tecnologías de la información y la comunicación a fin de garantizar su accesibilidad.

2. En cualquiera de sus modalidades, la formación estará organizada de tal forma que permita a la persona en formación un proceso de aprendizaje sistematizado con arreglo a una metodología apropiada a la modalidad de impartición, que deberá cumplir los requisitos de accesibilidad y contar con asistencia tutorial.”

5.1. Modalidades semipresencial y virtual

Es importante señalar que la oferta semipresencial y virtual se consideran modalidades, tanto en el régimen general como en el régimen intensivo. En consecuencia, se verán afectadas por las normas que regulan cada uno de estos dos tipos de régimen; a diferencia de lo que venía establecido en la normativa anterior (Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo), donde se contemplaba la formación profesional en **régimen de enseñanza a distancia**. El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo regulaba la formación profesional a distancia en el TÍTULO IV, de forma diferenciada del resto de ofertas del sistema de formación profesional. La oferta de formación profesional a distancia permitía combinar el estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que



dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial. La nueva regulación atribuye esta función a las ofertas que se realicen en modalidad semipresencial y virtual.

La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, en uso de sus competencias, ha regulado el desarrollo de la modalidad semipresencial y virtual en los centros de la región, mediante la Orden EDU/588/2024, de 11 de junio, por la que se regulan las modalidades semipresencial y virtual de las ofertas de Grado D y E de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.

A los efectos de la citada Orden, se entenderá por:

Modalidad semipresencial, aquella en la que el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo combinando formación presencial con formación online, requiriendo un mínimo de asistencia presencial obligatoria del alumnado en el centro educativo del 20% de la duración total del currículo, exceptuando el periodo de formación en empresa u organismo equiparado

Modalidad virtual, aquella en la que el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo con medios telemáticos a través de internet, a excepción de la formación en empresa u organismo equiparado, sin asistencia presencial obligatoria del alumnado en el centro educativo.

Cabe destacar lo contemplado en el artículo 13 de la norma, donde se establece que:

“Artículo 13.– Matriculación en centros de titularidad pública.

1. La matrícula en los Grados D o E autorizados en modalidad semipresencial o virtual se realizará por cursos sin que el número de personas matriculadas en cada uno de ellos exceda de 75 para los Grados D y de 60 para los Grados E.”

Asimismo, es destacable lo contemplado en el artículo Artículo 16. Cambio de modalidad de formación.

“1. El alumnado que haya cursado módulos profesionales en modalidad presencial y no los haya superado podrá cursar los mismos módulos profesionales en modalidad semipresencial o virtual en el mismo centro en que estuviera matriculado en el curso académico siguiente, previa solicitud y siempre que existan plazas vacantes teniendo preferencia sobre las solicitudes cursadas por alumnado en las mismas circunstancias procedentes de otros centros educativos.

2. El alumnado que haya cursado enseñanzas de formación profesional en modalidad semipresencial o virtual y no las haya superado, podrá cambiar a



modalidad presencial en el mismo centro en que estuviera matriculado en el curso académico siguiente, previa solicitud y siempre que existan plazas vacantes en las correspondientes enseñanzas.

3. Cuando se produzca un traslado desde otro centro, con cambio de modalidad, se podrá autorizar al alumnado la matrícula sin esperar al curso académico siguiente, previa solicitud y siempre que existan plazas vacantes en las correspondientes enseñanzas.

4. Cuando se produzca un cambio de modalidad, las convocatorias de evaluación consumidas en modalidad presencial no serán consideradas en la modalidad semipresencial o virtual, pudiendo ser cada módulo profesional impartido en las citadas modalidades objeto de evaluación conforme a lo dispuesto en el artículo 18.13 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio”.

Finalmente, cobra relevancia en el contexto del nuevo sistema de formación profesional el desarrollo de la Formación en empresa u organismo equiparado regulada en el artículo 18 en los términos siguientes:

*“1. Con carácter general, la formación en empresa u organismo equiparado contemplada en las ofertas de Grado D y, en su caso, de Grado E en modalidad semipresencial y virtual, **será presencial**, salvo que la empresa en la que se realiza permita el desarrollo de las actividades productivas en la forma de teletrabajo.*

2. El inicio de la estancia en empresa u organismo equiparado se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio o normativa que lo sustituya.

*3. En el caso de la modalidad virtual, cuando concurren en el alumnado circunstancias de trabajo que dificulten la realización de formación en empresa u organismo equiparado **en cada uno de los años de duración de los ciclos formativos de Grado D, esta podrá desarrollarse en un único periodo**, aplicando la excepción contemplada en el artículo 9.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.*

*4. El alumnado podrá realizar la formación en empresa u organismo equiparado **fuera de la provincia donde se ubique el centro**, así como en otra Comunidad Autónoma diferente a la de Castilla y León, previa autorización por parte de la Dirección Provincial de Educación correspondiente. Aquellos casos en los que se deniegue esta opción serán debidamente justificados. El tutor de formación en empresa en el centro educativo aceptará el dictamen de la dirección provincial de educación correspondiente.*



5. La formación en empresa u organismo equiparado para la modalidad semipresencial y virtual tendrá la duración establecida en el currículo de la oferta formativa e incluirá los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.”

5.2. Concreción de determinados aspectos relacionados con la modalidad semipresencial y virtual

5.2.1. Centros autorizados.

Los centros públicos autorizados para impartir formación profesional a distancia impartirán las ofertas autorizadas en modalidad virtual, manteniendo el mismo número de grupos que tengan autorizados.

5.2.2. Grabación de datos para el acceso a la plataforma de formación a distancia.

El proceso automatizado de generación de credenciales permite el acceso del alumnado a la plataforma de formación online siempre que, previamente, sus datos estén disponibles en los correspondientes sistemas de gestión académica. Por ello, los centros públicos autorizados para impartir formación profesional en modalidad virtual deben grabar en el plazo más breve posible los datos de matrícula del alumnado en el programa de gestión académica, con el fin de garantizar el acceso a la plataforma de formación a distancia en las fechas previstas del calendario escolar.

5.2.3. Atención tutorial.

El profesorado-tutor dedicará a la atención tutorial del alumnado el horario lectivo semanal contemplado para cada módulo profesional en el anexo I, tal y como se venía haciendo en el régimen de educación a distancia.

A instancia del jefe de estudios del centro, el director podrá proponer a la dirección provincial de educación, para su aprobación, incrementos en la dedicación lectiva semanal del profesorado-tutor cuando éste disponga de horario lectivo, sin perjuicio de su dedicación a las enseñanzas de carácter presencial.

En el caso de realizarse tutorías presenciales colectivas se programarán atendiendo a las características del alumnado, favoreciendo la conciliación de la formación con el trabajo.



5.2.4. Primera reunión con el alumnado

Con anterioridad al 15 de octubre de 2024 se desarrollará una primera reunión con el alumnado para explicarle, detalladamente, las características de la formación profesional en modalidad virtual y la dinámica de trabajo que se adoptará. La reunión será convocada por el coordinador de las enseñanzas de formación profesional a distancia del centro y a ella asistirá el profesorado-tutor de cada módulo profesional. Toda la información proporcionada en la reunión se publicará en el foro principal de la plataforma de formación para que pueda tener acceso a la misma el alumnado que se incorpore con posterioridad al comienzo del curso escolar

5.2.5. Herramientas, materiales y medios didácticos.

En el desarrollo de esta oferta educativa deberán utilizarse los materiales didácticos específicos elaborados y autorizados para estas enseñanzas, respetando las programaciones establecidas en los mismos, con independencia del material de apoyo que el profesorado elabore o considere necesario utilizar para completar los diferentes programas formativos o ajustar el contenido del módulo profesional al establecido en el currículo de la Comunidad de Castilla y León. En los módulos optativos, el profesorado podrá utilizar materiales proporcionados por la Consejería de Educación o de propia elaboración respetando en todo caso la normativa reguladora de la propiedad intelectual.

El profesorado-tutor deberá prever en sus programaciones didácticas las actuaciones y adaptaciones que permitan valorar el progreso del alumnado que se incorpore a lo largo del curso escolar, fuera del período ordinario de admisión y matrícula.

Para la realización de las actividades de auto-aprendizaje que requieran la utilización de equipamiento del centro educativo, el profesorado-tutor asistirá al alumnado como administrador de los recursos utilizados y establecerá el horario de acceso al mismo.

5.2.6. Acceso a la plataforma de formación online.

El alumnado que estuviera matriculado en los ciclos formativos impartidos en régimen de educación a distancia durante el curso 2023/2024, accederá a la plataforma de formación online a través de Internet como usuario del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, en la dirección <https://www.educa.jcyl.es>. En caso de olvido por parte del alumnado del nombre de usuario y/o contraseña que venían utilizando, podrán ser recuperadas por éste en la zona de acceso privado del citado portal.



El alumnado que formalice la matrícula en los ciclos formativos impartidos en modalidad virtual por primera vez en el curso 2024/2025, accederá a la plataforma de formación online a través de la misma dirección indicada en el punto anterior. Para ello, deberán estar previamente grabados correctamente sus datos de matrícula en el programa de gestión administrativa y académica del centro donde se matricule. Será determinante la correcta grabación del correo electrónico personal del alumno ya que, en caso contrario, no podrá recuperar sus credenciales. El proceso que debe seguir el alumnado para obtener tanto el nombre de usuario como la contraseña es análogo al caso de olvido de datos indicado en el punto anterior.

En ningún caso, el sistema enviará de forma masiva credenciales al alumnado matriculado, por lo que este deberá seguir los procedimientos establecidos en apartados anteriores para poder obtener sus credenciales de acceso.

En la citada plataforma, estarán a disposición del alumnado los materiales didácticos y las orientaciones necesarias para desarrollar los módulos profesionales. Asimismo, contará con las herramientas necesarias para comunicarse con su profesorado-tutor y de información sobre el progreso de su aprendizaje.

5.2.7. Períodos de realización de las convocatorias y de las sesiones de evaluación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3 de la Orden EDU/588/2024, de 11 de junio, los períodos de realización de las convocatorias y sesiones de evaluación para los ciclos formativos en modalidad virtual serán los que figuran en el Anexo II. Las actividades lectivas continuarán hasta la fecha de finalización establecida en el calendario escolar, para cada una de las enseñanzas.

Asimismo, cada centro fijará diferentes períodos a lo largo de cada curso escolar para valorar la documentación presentada por el alumnado a los efectos de la posible exención total o parcial de la realización de la formación en empresa u organismo equiparado.



6. Plan de Formación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 157. Plan de formación:

1. Cada persona en formación dispondrá de un plan de formación, que garantizará la calidad y contenido de la misma.

2. Las administraciones competentes establecerán un modelo de plan de formación que incluirá los elementos recogidos en el modelo del anexo XVII, o, al menos:

a) El régimen, general o intensivo, en que se realiza la oferta formativa.

b) Los resultados de aprendizaje incluidos en el currículo de cada oferta formativa que se desarrollen en el centro, en la empresa o, conjuntamente. En el caso de que la formación en empresa u organismo equiparado corra a cargo de una agrupación de empresas, se diferenciarán los resultados de aprendizaje a abordar en cada uno de ellos.

c) Los mecanismos de seguimiento de los aprendizajes a realizar durante la formación en empresa u organismo equiparado.

De acuerdo con lo anterior, en el curso 2024/2025, los centros educativos deberán elaborar un Plan de formación para cada alumno/a de primer curso, en el que se detallará, además de lo contemplado en el artículo 157, los siguientes aspectos:

a) La propuesta de distribución, secuenciación y duración precisa de la estancia en la empresa u organismo equiparado.

b) La necesidad de autorización extraordinaria, cuando por razones justificadas, deban contemplarse para ciertas actividades, turnos o periodos nocturnos, periodos no lectivos, un descanso semanal inferior a los dos días con carácter general, u otras circunstancias excepcionales, tales como su realización en movilidad internacional o fuera de la comunidad autónoma.

c) Las medidas y adaptaciones necesarias, en su caso, para personas con necesidades específicas de apoyo para el desarrollo de sus periodos formativos en empresa.

Con carácter singular para el curso 2024/2025, el Plan de formación deberá remitirse a las correspondientes Direcciones Provinciales de Educación, al menos un mes antes del inicio del periodo de formación en la empresa.

El modelo de Plan de formación se adjunta a la presente guía como anexo III.



Conviene recordar que el Plan de Formación debe ser un documento sencillo cuya finalidad principal es determinar la secuencia formativa que tiene lugar en el centro educativo y la empresa para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos en el currículo del ciclo formativo. Es decir, describe **lo que se espera** que un estudiante conozca, comprenda y sea capaz de hacer al finalizar el programa formativo desarrollado entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado en un proceso compartido.

Los resultados de aprendizaje son todas aquellas habilidades, destrezas y competencias **específicas y evaluables objetivamente** que se espera que el alumnado pueda demostrar al completar su formación.

En el Plan individualizado se incluirán los resultados de aprendizaje del ciclo que se espera que la persona en formación desarrolle durante su estancia en la empresa u organismo equiparado, así como aquellos que se llevarán de manera compartida con el centro educativo

En general, todos los resultados de aprendizaje se pueden alcanzar durante la fase de formación desarrollada en el centro educativo. No obstante, en función de las tareas que pueda desarrollar el alumnado en las empresas u organismos equiparados donde realice su formación, podrá aumentar o mejorar el desarrollo de determinados resultados de aprendizaje. En consecuencia, la evaluación del del alumnado durante la fase de formación en la empresa u organismo equiparado deberá centrarse en el progreso del alumnado en relación con los resultados de aprendizaje compartidos entre el centro y la empresa que figuren en el Plan individualizado de formación.



7. Acuerdo de colaboración entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 156. Formalización de los periodos de formación en empresa.

“1. El centro de formación profesional autorizado para impartir las ofertas de formación profesional establecerá un acuerdo marco o convenio de cooperación con la empresa, empresas u organismos equiparados, en los términos que cada Administración competente establezca.

2. Las administraciones competentes establecerán un modelo de acuerdo o convenio que incluirá, al menos:

a) Identificación del centro de formación profesional y de la empresa, empresas u organismos equiparados, así como la sede o sedes implicadas.

b) El reconocimiento del objetivo del acuerdo de establecer la colaboración para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

c) La oferta u ofertas formativas en las que se encuadra la estancia, detallando las actividades ligadas al proceso formativo y los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias de la empresa, así como, en su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación del alumnado, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.

d) El compromiso del centro y la empresa para el desarrollo del Plan de Formación una vez autorizado por la Administración competente, así como los compromisos de la persona en formación y de la empresa, del tutor o tutora dual del centro y el tutor o tutora dual de la empresa.

e) Los criterios objetivos para la adjudicación de estancias en empresa al alumnado, entre los que constarán el rendimiento, la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, así como las competencias personales.

f) Las circunstancias de rescisión del acuerdo.

g) Según el caso y régimen, la compensación económica, beca o condiciones del contrato de formación, así como condiciones respecto al alta en la Seguridad



Social que implica la estancia, sin perjuicio de lo establecido en la normativa laboral.

h) Los anexos que recojan la identificación de las personas en formación, el plan de formación con el calendario, jornada y horario en la empresa, así como los ciclos formativos, certificados profesionales o cursos de especialización en cuyo marco se realiza la formación en empresa.

i) Compromiso de transparencia de la empresa con la representación sindical, según corresponda, que comunique a la misma el plan de formación de las personas en formación en la empresa y garantice que la persona en formación no sustituye puestos de trabajo.”

El modelo de acuerdo se adjunta a la presente guía como anexo IV.

Además, se facilitan modelos de los siguientes documentos:

- a) Relación nominal del alumnado, en el Anexo V
- b) Informe valorativo del tutor de empresa u organismo equiparado, en el anexo VI



8. Organización de la Formación en empresa u organismo equiparado

El Artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio regula el currículum y fase de formación en empresa u organismo equiparado. En concreto establece que:

*“1. La fase de formación en empresa u organismo equiparado, **que carece de currículum propio y diferenciado**, contribuye al desarrollo de parte de los resultados de aprendizaje contemplados en los módulos profesionales del correspondiente currículum, así como de las competencias previstas en la oferta formativa. La fase de formación en empresa u organismo equiparado **no contará, en los currículos de los Grados C y los currículos básicos de los Grados D y, en su caso, E con un horario diferenciado**, ajustándose su duración horaria en función de los resultados de aprendizaje de cada uno de los módulos profesionales compartidos entre el centro de formación y la empresa u organismo equiparado.*

2. La asignación total de horas en el centro de formación y en la empresa u organismo equiparado deberá estar en consonancia con lo previsto en esta norma y las precisiones que efectúe cada Administración en la gestión de cada Grado. La concreción en cada centro del currículum de cada oferta formativa identificará la distribución horaria entre el centro de formación y la o las empresas a partir del cómputo horario fijado para cada módulo profesional.”

3. En ningún caso podrá desarrollarse un módulo profesional, en su totalidad, por parte de la empresa u organismo equiparado durante el periodo entendido como de formación en empresa u organismo equiparado sin intervención directa del docente, formador o experto responsable, salvo en la modalidad de programas formativos en empresa u organismo equiparado, de acuerdo con la sección 8.ª del capítulo IV del presente título, y previa autorización de la Administración competente.

4. La formación en empresa u organismo equiparado tiene, siempre y para todas las partes, naturaleza formativa y no laboral, sin perjuicio de aquellas normas del ámbito laboral que le sean de aplicación. 5. Las administraciones responsables de cada oferta podrán establecer modelos generales de distribución de la fase de formación en la empresa, en el régimen general o el régimen intensivo, alternándola con la formación en el centro y garantizando, en el caso de Grados D, el establecimiento de períodos de formación en empresa u organismo equiparado en cada uno de los años de duración del ciclo formativo.”



El apartado 5 del mismo artículo contempla excepciones a la distribución de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en los dos cursos que componen el ciclo formativo:

“Quedan exceptuados de este criterio:

- a) Los periodos de formación en empresa u organismo equiparado que se realicen en movilidad, preferentemente internacional.*
- b) Aquellos que se realicen en el marco de ofertas formativas cuyo sector tenga un funcionamiento productivo incompatible con la fragmentación de los tiempos en empresa u organismo equiparado en, al menos, dos periodos.*
- c) Los periodos de estudiantes que, por ser menores de dieciséis años, no pudieran realizar formación en empresa en su primer curso de grado básico.*
- d) Los periodos de formación en empresa u organismo equiparado en la modalidad virtual, cuando concurren circunstancias de trabajo de la persona en formación que dificulten la fragmentación o la alternancia.*

*En cualquier caso, las características del programa y de la **disponibilidad de puestos formativos en las empresas u organismos equiparados** determinarán el momento en el que debe realizarse dicha estancia de formación. **Las administraciones competentes podrán establecer excepciones cuando el tejido productivo sea incompatible con el cumplimiento de lo contemplado en el primer párrafo de este apartado.**”*

El apartado 6, letra c del mismo artículo determina que *“c) La organización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado atenderá las especificidades de los sectores productivos o empresas u organismos equiparados que demanden un diseño diferenciado por razón de la tipología de actividades y tareas a realizar, **así como de los entornos rurales y las zonas en declive demográfico.**”*

Teniendo en cuenta las características de la región, con una alta dispersión de las empresas en el territorio de la Comunidad, el alto porcentaje de microempresas y empresas con menos de 10 trabajadores, la amplitud de la zona rural y la baja densidad de población, en numerosas ocasiones resultará difícil disponer de un número suficiente de empresas para poder formar al alumnado de primer curso y de segundo curso matriculado en un determinado ciclo formativo. Cuando esto ocurra, la formación en empresa u organismo equiparado prevista para el primer curso del ciclo formativo podrá trasladarse al segundo curso del ciclo.



El artículo 104 del Real decreto 659/2023, de 18 de julio, regula la concreción del currículo, estableciendo que las administraciones educativas podrán:

“d) Autorizar, a propuesta de los centros del Sistema de Formación Profesional, organizaciones de impartición de los módulos profesionales por cuatrimestres.”

Asimismo, el artículo 154. Organización de las estancias de formación en empresa u organismo equiparado, determina que “8. El régimen de cada oferta podrá afectar a un grupo completo o a una parte del mismo”.

Por otro lado, el artículo 155. Asignación del alumnado para la formación en empresa u organismo equiparado, establece que:

“1. Los centros deberán informar a las personas en formación, con carácter previo a la matrícula en cada oferta formativa, de la previsión del régimen en que podrán realizar su formación en empresa, la duración de la formación en función del régimen ofertado, así como las características de cada régimen y los criterios de adjudicación de empresa y condiciones.

2. La asignación de la o las estancias en empresa se realizará con transparencia y objetividad. Los centros recogerán las solicitudes de cada alumno o alumna con indicación de la preferencia en participar en el régimen general o intensivo, en el caso de ofertar una misma especialidad en ambos regímenes, así como de la preferencia de las empresas. La asignación se realizará conjuntamente por un representante de la empresa y los representantes del centro, en base a criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos en el centro y acordados con la empresa.”

Estos preceptos deben cumplirse para asegurar la equidad en el proceso formativo. No obstante, requieren el contacto previo con las empresas y la firma de los acuerdos para llevar a cabo la fase de formación en la empresa u organismo equiparado.

Este aspecto queda recogido en el artículo 156. Formalización de los periodos de formación en empresa.

“1. El centro de formación profesional autorizado para impartir las ofertas de formación profesional establecerá un acuerdo marco o convenio de cooperación con la empresa, empresas u organismos equiparados, en los términos que cada Administración competente establezca.

2. Las administraciones competentes establecerán un modelo de acuerdo o convenio que incluirá, al menos: ...



g) Según el caso y régimen, la compensación económica, beca o condiciones del contrato de formación, así como condiciones respecto al alta en la Seguridad Social que implica la estancia, sin perjuicio de lo establecido en la normativa laboral.”

El artículo 158 establece los **requisitos para el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en los términos siguientes:**

El inicio de la estancia en la empresa u organismo equiparado requerirá:

- a) Tener cumplidos los dieciséis años.
- b) Haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por los centros del Sistema de Formación Profesional.

En consecuencia, el alumnado debe ser evaluado para determinar la superación o no de la formación necesaria en prevención de riesgos laborales con anterioridad a su estancia en la empresa u organismo equiparado.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del real decreto 659/2023, de 18 de julio, “3. *Con independencia del momento preciso de realización de la o las estancias, el centro y la empresa promoverá los contactos entre la persona en formación y la empresa u organismo equiparado asignado con la mayor antelación posible, y una vez superada la formación relativa a la prevención de riesgos laborales.”*

La propuesta de distribución de periodos de formación en la empresa realizada por la Consejería de Educación se resume en el siguiente cuadro:

La fase de formación en empresa en Castilla y León



CFGS: De 565 a 695 horas
CFGM: De 505 a 645 horas



Horas en primer curso (fijas):
CFGS: 180
CFGM: 90

Horas en segundo curso (variables):
Entre 385 y 515
Entre 415 y 555

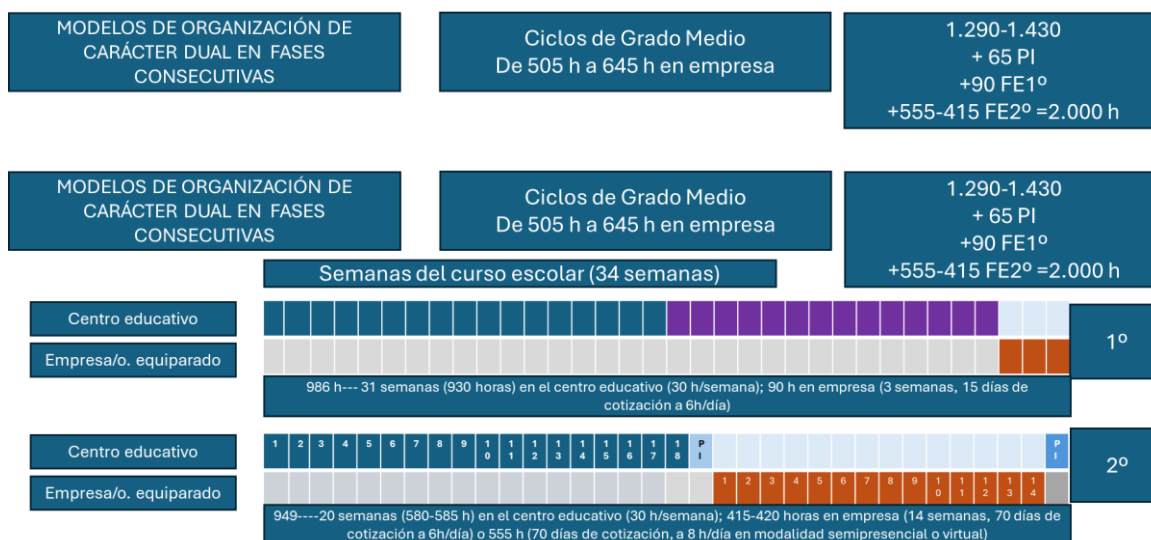


Las horas que, excepcionalmente, no desarrolle un alumno/a en primer curso, las acumulará junto a las de segundo curso.

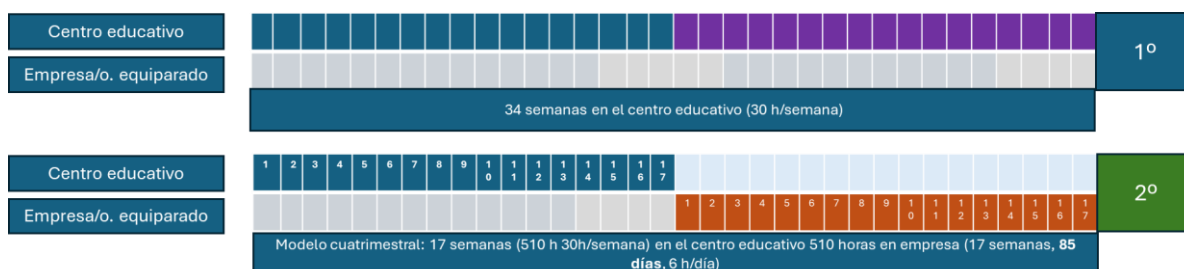
La concreción de la distribución de las fases de formación en empresa u organismo equiparado corresponde al centro educativo junto con las empresas con las que haya establecido el correspondiente acuerdo de colaboración.

No obstante, **con carácter orientativo**, a continuación, se proponen algunos esquemas posibles de distribución tanto en régimen general como en régimen intensivo:

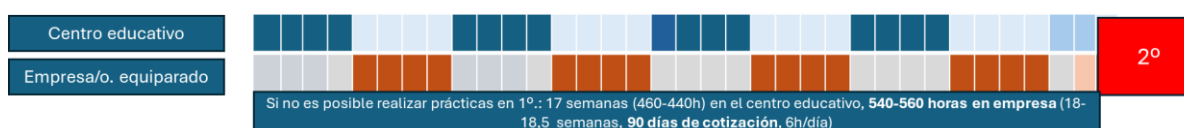
8.1. Modelos de distribución de fases en régimen general



En base a las excepciones contempladas en el artículo 9.5 y a lo determinado en el artículo 9.6 c) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, cuando no se realice la formación en empresa u organismo equiparado en el primer curso, podrían estructurarse las fases de la forma siguiente:

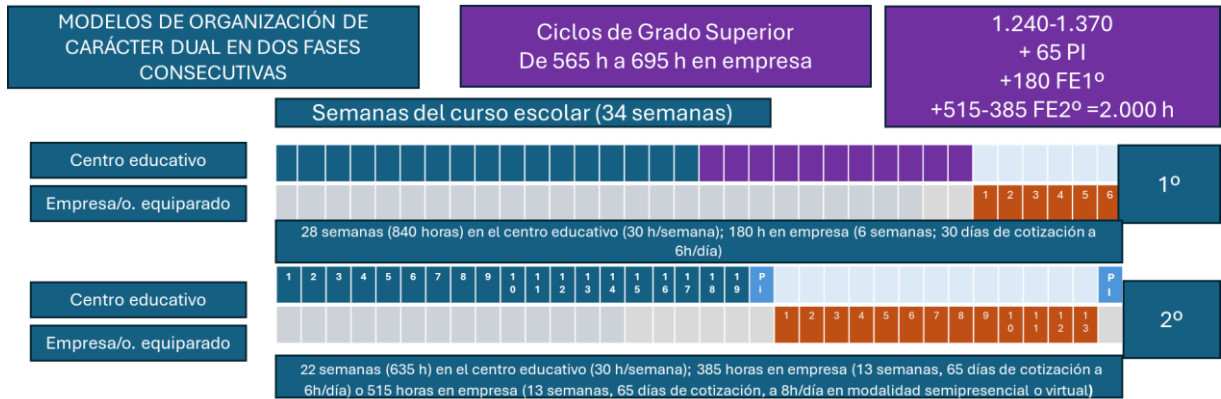


O bien



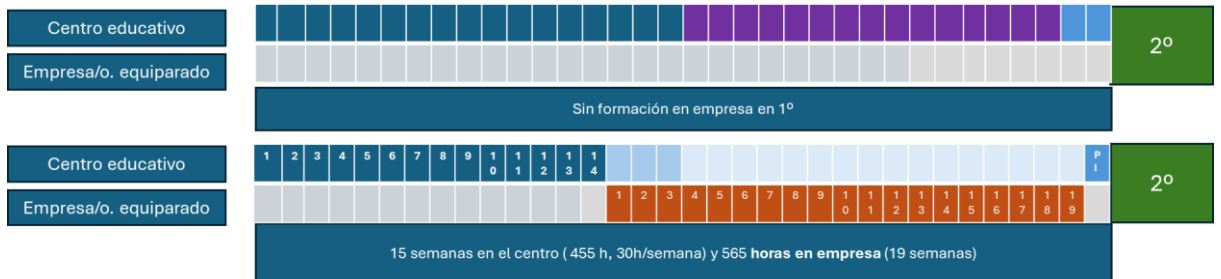


En el caso de ciclos de grado superior podrían emplearse esquemas de distribución como los siguientes:

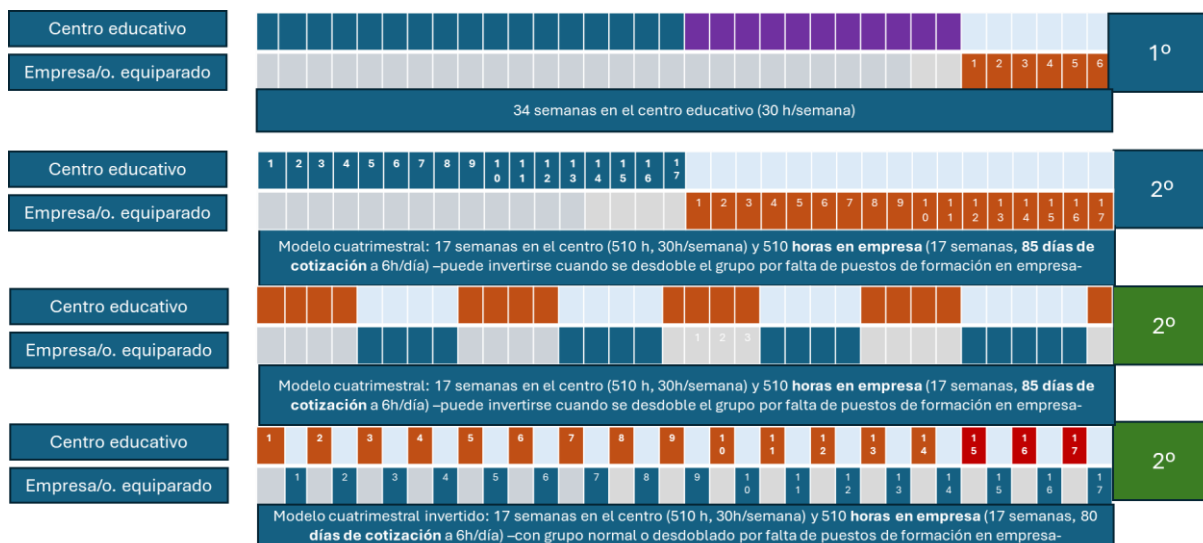


En este caso resulta más complejo el traslado de la fase de formación en empresa presita para el primer curso, al segundo curso del ciclo formativo.

Como puede observarse en el esquema, sería necesario aumentar el periodo de estancia en la empresa y no habría tiempo suficiente para desarrollar el módulo cuatrimestral optativo de segundo curso que requiere 17 semanas del curso escolar. En consecuencia, el alumnado debería simultanear el desarrollo de ese módulo con la estancia en la empresa.



Por ello se recomienda emplear esquemas que contemplen la fase de formación en empresa en primer curso como los siguientes:



8.2. Modelo de distribución de fases en régimen intensivo

Como se ha avanzado anteriormente, un requisito de este régimen de enseñanza es la existencia de un contrato formativo. Este tipo de contratos se desarrolla de acuerdo con la legislación laboral.

A este respecto, el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, regula el Contrato formativo en alternancia.

El artículo 11 del citado Real Decreto-Ley establece que:

- Puede realizarse con personas que carezcan de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados de profesionalidad, relacionada con el puesto de trabajo.
- La edad máxima de 30 años en el caso de certificados de profesionalidad de nivel 1 y 2.
- El tiempo mínimo del contrato será de tres meses y un máximo de dos años, y podrá desarrollarse al amparo de un solo contrato de forma no continuada, a lo largo de diversos periodos anuales coincidentes con los estudios, de estar previsto en el plan o programa formativo. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida y no se hubiera obtenido el título, certificado, acreditación o diploma asociado al contrato formativo, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta la obtención de dicho título, certificado, acreditación o diploma sin superar nunca la duración máxima de dos años.
- Podrán formalizarse contratos con varias empresas para un mismo ciclo o certificado.



- El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas en el centro de formación, no podrá ser superior al 65 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo, **de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación en la empresa**, o, en su defecto, de la jornada máxima legal.
- Son parte sustancial de este contrato tanto la formación teórica dispensada por el centro o entidad de formación o la propia empresa, cuando así se establezca, como la correspondiente formación práctica dispensada por la empresa y el centro.
- Reglamentariamente se desarrollarán el sistema de impartición y las características de la formación, así como los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa.

En el supuesto de 6 meses de contrato en alternancia, para una jornada máxima de 913 h, el 50% del primer año supone 456,5 h o 76 días del curso escolar (6 h/día); En modalidad presencial 15 semanas (4 meses en el centro educativo).

En el supuesto de 1 año de contrato en alternancia, y para una jornada máxima de 1.826 horas, el 35% del primer año supone 640 h distribuidas en 35 semanas del curso escolar.

En modalidad presencial, serán necesario desarrollar la formación durante 3 días a la semana en el centro educativo a razón de 6 h./día o 5 días/semana a razón de 4h/día.

Por ejemplo, para una jornada máxima de 1.826 horas, el 50% del primer año supone 913 h distribuidas en 35 semanas del curso escolar. En modalidad presencial, 26 horas/semana en el centro educativo (5,5 h/día o 6 periodos de 5h/día.

En modalidad virtual, se podrá desarrollar la formación asociada a certificados de profesionalidad o ciclos de formación profesional con una duración suficiente para cubrir el % asignado sin que requiera asistencia al centro educativo.



9. La acción tutorial en la formación dual

La Ley 3/2022, de 31 de marzo, contempla las figuras del tutor o tutora dual del centro de formación y Tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado.

El artículo 60. Tutor o tutora dual del centro de formación profesional, establece que:

*“1. En cada centro de formación profesional existirá la figura del tutor o tutora dual del centro, **al menos para cada una de las familias profesionales** que en él se impartan, que desarrollará su tarea con cada persona en formación en estrecha colaboración con el tutor o tutora dual de la o las empresas u organismo equiparado.*

2. Cada persona en formación tendrá asignado un tutor o tutora dual del centro.

3. El tutor o tutora dual del centro de formación profesional se ocupará de:

a) Coordinar con el resto del equipo docente la definición del plan de formación y llevarlo a cabo, conjuntamente con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado.

b) Preparar a la persona en formación para su incorporación al o a los periodos de formación en empresa u organismo equiparado.

c) Velar, en colaboración directa con el tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado, por el aprendizaje y aprovechamiento correctos de la persona a formar durante los periodos de formación en la empresa.

d) Colaborar con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos.

e) Velar por que en el desarrollo del proceso de formación se tome en consideración el principio de igualdad de trato y no discriminación de forma efectiva, así como la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

f) Velar por la no discriminación por razón de discapacidad.

4. Las administraciones garantizarán la formación y condiciones para el desempeño de las funciones del tutor o tutora dual del centro de formación profesional.”

En consecuencia:

- En cada centro educativo se nombrará un tutor o tutora dual para cada ciclo, que desarrollará su tarea en estrecha colaboración con los tutores



- o tutoras duales de las empresas, del mismo modo que se venía nombrando el tutor del módulo de FCT.
- El tutor dual del ciclo asumirá las funciones de tutoría con el alumnado de primer curso que realice formación en empresa u organismo equiparado y el de segundo curso que deba realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo en el mismo Ciclo Formativo
 - Colaborará en la prospección y gestión de la formación en las empresas, con el objetivo de coordinar las acciones formativas de forma adecuada a las necesidades del centro educativo.
 - El personal docente que asuma la tutoría dual del ciclo formativo deberá impartir docencia en alguno de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia/estándares de competencia del currículo de las enseñanzas correspondientes.
 - Para la realización de sus funciones, dispondrá del horario lectivo semanal siguiente:
 - a) Hasta 25 alumnos inclusive matriculados en el ciclo; cuatro periodos lectivos en cómputo semanal durante todo el curso.
 - b) Entre 26 y 39 alumnos matriculados; seis periodos lectivos en cómputo semanal durante todo el curso.
 - c) A partir de 40 alumnos matriculados; ocho periodos lectivos en cómputo semanal durante todo el curso.

Además, en cada empresa o conjunto de empresas u organismo equiparados deberá existir un tutor o tutora dual, que realizará las funciones que le atribuye el siguiente artículo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo:

Artículo 61. Tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado.

1. En cada centro de trabajo existirá la figura del tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado, que, cuando por el tamaño de la misma así proceda, podrá ser compartida por dos o más empresas u organismos equiparados, que serán responsables de la relación y coordinación con el centro de formación profesional y del adecuado funcionamiento de la formación profesional en la empresa u organismo equiparado.

2. Cada persona en formación tendrá asignado un tutor o tutora dual de empresa.

3. Serán cometidos del tutor o tutora de empresa u organismo equiparado:

a) Llevar a cabo, conjuntamente con el tutor o tutora dual del centro de formación profesional, la identificación de los resultados de aprendizaje del plan de formación que se desarrollarán en la empresa.



- b) Participar, directa o indirectamente, en la asignación de la persona a formar en la empresa.*
 - c) Acoger y tutelar a la persona en formación durante su o sus periodos en la empresa u organismo equiparado.*
 - d) Asegurar la ejecución del plan de formación previsto en uno o varios puestos de la empresa u organismo equiparado.*
 - e) Informar y valorar la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, en colaboración con el o los formadores o formadoras de la persona en formación en la empresa, si no hubiera sido él mismo.*
 - f) Velar por que el proceso de selección y de formación se desarrolle de acuerdo con el principio de igualdad de trato y de oportunidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y verificar que este alumnado cuenta con los recursos de apoyo y los ajustes razonables que precisa.*
- 4. Las administraciones garantizarán la formación y condiciones para el desempeño de las funciones del tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado.”*



10. Transitoriedad y régimen de convalidaciones

El CAPÍTULO VI del Título II del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece el régimen de convalidaciones, exenciones, equivalencias y homologaciones.

El Artículo 127 contempla la convalidación de módulos profesionales entre formaciones del Sistema de Formación Profesional y formaciones propias de regulaciones previas del mismo.

Para ello, determina que:

“Podrán ser objeto de convalidación:

a) Módulos profesionales de distintas acciones formativas del mismo o diferente Grado B, C, D y E, correspondiendo a los centros del Sistema de Formación Profesional resolver sobre la convalidación, a instancia de la persona interesada y tras la formalización de la correspondiente la matrícula o, en su caso, inscripción en la acción formativa. La resolución será automática por parte del centro, o por la Administración competente, en el caso de grados B y C, debiendo consignarse en el expediente académico con la calificación obtenida en el módulo profesional convalidado de la anterior formación.

b) Módulos profesionales de distintas acciones formativas de formación profesional regulados al amparo de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

1.º La convalidación de módulos profesionales aportando estudios de formación profesional regulados al amparo de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa se solicitará en el centro de formación profesional donde la persona haya formalizado su matrícula, que dará traslado a la unidad competente del Ministerio de Educación y Formación Profesional. La convalidación quedará registrada en todos los documentos de evaluación como «convalidado» y no computará a efectos de nota media de la nueva formación.

*2.º La convalidación de módulos profesionales aportando estudios de formación profesional regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, **se solicitará en el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula**, que resolverá de acuerdo con los anexos del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales*



de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. La calificación del módulo profesional afectado en la nueva acción formativa será la que aparezca en el expediente académico de la anterior formación.

3.º La convalidación de módulos profesionales aportando certificados de profesionalidad al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, **se solicitará en el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula en un Grado D o directamente ante la Administración competente cuando se solicite la convalidación para un Grado C, y se resolverá de acuerdo con los estándares de competencia incluidos en los módulos profesionales. A tal efecto, en el primero de los casos, se utilizarán los anexos del real decreto que establezca el título o curso de especialización.** Esta convalidación quedará registrada en todos los documentos de evaluación como «convalidado» y computará como «5» a efectos de nota media de la nueva formación.

4.º La convalidación de módulos profesionales de estudios de formación profesional regulados al amparo de por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, **aportando títulos de formación profesional regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se solicitará en el centro de formación profesional donde se haya formalizado su matrícula, que dará traslado a la unidad competente del Ministerio de Educación y Formación Profesional.** La calificación del módulo profesional afectado en la nueva acción formativa será la que aparezca en el expediente académico de la anterior formación.

5.º **La convalidación de los módulos de Itinerario personal para la empleabilidad I y II, aportando los módulos profesionales de Formación y Orientación Laboral y Empresa e Iniciativa emprendedora de estudios de formación profesional regulados al amparo de cualquier norma educativa que los contemplara, se solicitará en el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula.** La resolución será automática por parte del centro y la calificación del módulo profesional afectado en la nueva acción formativa será la que aparezca en el expediente académico de la anterior formación. En los casos en que se no disponga de calificación numérica, quedará registrada en todos los documentos de evaluación como «convalidado» y computará como «5» a efectos de nota media de la nueva formación”.



En el curso 2024/2025, el alumnado que deba repetir primer curso, tendrá que cursar tanto los módulos profesionales no superados como los no cursados por ser de nueva implantación en el nuevo currículo, pudiéndose aplicar, en su caso, la convalidación siguiente:

En Ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior: Formación y orientación Laboral se convalida con 1709 Itinerario personal para la empleabilidad I

El alumnado repetidor podrá solicitar la convalidación de los nuevos módulos profesionales 0156.Inglés profesional para los Ciclos formativos de Grado Medio y 0179.Inglés profesional para los Ciclos formativos de Grado Superior al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en caso de haber superado el módulo profesional propio de Inglés Técnico que forma parte de los currículos de Castilla y León, cuyos contenidos y resultados de aprendizaje, se asemejan a los mencionados módulos de Inglés profesional. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes valorará la procedencia o no de dicha convalidación.

En el curso 2024/2025, en el caso del alumnado que promoció a segundo curso con módulos profesionales pendientes de superación de primer curso, será evaluado de manera extraordinaria del módulo o módulos pendientes de primer curso según el currículo vigente cuando cursó las enseñanzas de primer curso.

Para aquellos títulos establecidos con anterioridad al 5 de marzo de 2017, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Para aquellos títulos establecidos con posterioridad al 5 de marzo de 2017, será de aplicación lo dispuesto en el Anexo IV de cada uno de los respectivos reales decretos por los que se establecen los Títulos.

A los efectos previstos tanto en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, para los títulos establecidos con anterioridad al 5 de marzo de 2017, como en los respectivos anexos IV de los títulos establecidos con posterioridad al 5 de marzo de 2017, se consideran equivalentes los siguientes módulos profesionales:

Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre Anexo IV (reales decretos posteriores al 5 de marzo de 2017	Real Decreto 659/2023, de 18 de julio
---	---------------------------------------



Formación y orientación laboral	1709. Itinerario personal para la empleabilidad I
Empresa e iniciativa emprendedora	1710. Itinerario personal para la empleabilidad II
0156. Inglés.	0156. Inglés profesional (GM)
0179. Inglés	0179. Inglés profesional (GS)

4. La convalidación de módulos profesionales mediante la acreditación de estándares de competencias profesionales adquiridos a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales se atenderá, si procede, a lo establecido en el artículo 128 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Para ello, serán de aplicación las tablas de “correspondencia entre unidades de competencia acreditadas con los módulos profesionales para su convalidación”. A estos efectos, si en la misma celda aparecieran dos o más unidades de competencia acreditadas deberá entenderse que para la convalidación será necesario poseerlas de manera simultánea.



11. Atribución docente en los nuevos módulos profesionales

La atribución docente en los nuevos módulos profesionales incorporados en los currículos de primer y segundo curso, será la establecida en la tabla siguiente:

Módulo profesional	Especialidad del profesorado	Cuerpo
3159.Itinerario personal para la empleabilidad 1709.Itinerario personal para la empleabilidad I. 1710.Itinerario personal para la empleabilidad II.	Formación y Orientación Laboral	- Catedráticos de Enseñanza Secundaria. - Profesores de enseñanza secundaria
0156. Inglés profesional para ciclos formativos de grado medio 0179. Inglés profesional para ciclos formativos de Grado Superior.	Inglés	- Catedráticos de Enseñanza Secundaria. - Profesores de enseñanza secundaria.
Proyecto intermodular de los distintos Ciclos formativos de Grado Medio. Proyecto intermodular de los distintos Ciclos formativos de Grado Superior.	Profesorado de las especialidades propias y singulares del Ciclo formativo, con atribución docente en módulos profesionales vinculados a estándares de competencias profesionales/unidades de competencia	- Catedráticos de Enseñanza Secundaria. - Profesores de enseñanza secundaria. - Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional. - Cuerpo profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional.
1664. Digitalización aplicada al sector productivo 1665. Digitalización aplicada al sector productivo 1708. Sostenibilidad aplicada al sistema productivo	- Profesorado de las especialidades propias y singulares del Ciclo formativo, con atribución docente en módulos profesionales vinculados a estándares de competencias profesionales/unidades de competencia - Profesorado de Formación y Orientación Laboral.	- Catedráticos de Enseñanza Secundaria. - Profesores de enseñanza secundaria. - Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional. - Cuerpo profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional.

Con carácter general, el desarrollo del módulo profesional de Proyecto intermodular será coordinado preferentemente por algún docente de las especialidades indicadas en la tabla anterior, que imparta además algún otro módulo profesional de primer curso.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

En el caso de los Ciclos formativos de Grado Básico, el desarrollo del módulo profesional 3160. Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, será coordinado por el tutor o tutora del grupo.



ANEXO I

DEDICACIÓN LECTIVA SEMANAL A LA ATENCIÓN TUTORIAL DEL ALUMNADO, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2024/2025, POR PARTE DEL PROFESORADO-TUTOR

CFGM GESTIÓN ADMINISTRATIVA (Anterior Ordenación académica)			
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO		
	Administración de Empresas	Procesos de Gestión Administrativa	Inglés
Operaciones Administrativas de Recursos Humanos		3	
Empresa y Administración		2	
Tratamiento de la Documentación Contable	3		
Operaciones Auxiliares de Gestión de Tesorería	3		
Empresa en el aula	2		
Inglés para gestión administrativa			1
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	6-8	5-7	1

No se incluyen las horas de tutoría del módulo profesional de FCT.

CFGM GESTIÓN ADMINISTRATIVA (Nueva ordenación académica)				
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO			
	Administración de Empresas	Procesos de Gestión Administrativa	FOL	Inglés
Comunicación Empresarial y Atención al Cliente		3		
Operaciones Administrativas de Compra-Venta		3		
Tratamiento Informático de la Información		4		
Técnica Contable	3			
Inglés Profesional				2
Itinerario personal para la empleabilidad I			2	
Módulo optativo I	1			
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	3-4	10-11	2	2

No se incluyen las horas de tutoría dedicadas a la Formación en Empresa u organismo equiparado.

CFGS EDUCACIÓN INFANTIL (Anterior ordenación académica)				
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO			
	Intervención Sociocomunitaria	Servicios a la Comunidad	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	FOL
El juego infantil y su metodología		4		
Habilidades sociales	3			
Intervención con familias y atención a menores en riesgo social	3			
Primeros auxilios			1	
Proyecto de atención a la infancia	1			
Empresa e iniciativa emprendedora				1
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	6-7	4-5	1	1

No se incluyen las horas de tutoría del módulo profesional de FCT



CFGS EDUCACIÓN INFANTIL (Nueva ordenación académica)				
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO			
	Intervención Sociocomunitaria	Servicios a la Comunidad	FOL	Inglés
Didáctica de la educación infantil	3			
Autonomía personal y salud infantil		2		
Expresión y comunicación		3		
Desarrollo cognitivo y motor	3			
Desarrollo socio-afectivo	2			
Inglés profesional				2
Módulo optativo I	1			
Itinerario personal para la empleabilidad I			2	
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	8-9	5-6	2	2

No se incluyen las horas de tutoría dedicadas a la Formación en Empresa u organismo equiparado.

CFGM EMERGENCIAS SANITARIAS (Anterior ordenación académica)			
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO		
	Procesos Sanitarios	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	FOL
Logística Sanitaria en Emergencias	6		
Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia	6		
Planes de emergencias y dispositivos de riesgos previsibles	3		
Teleemergencia		3	
Empresa e iniciativa Emprendedora			1
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	15	3	1

No se incluyen las horas de tutoría del módulo profesional de FCT.

CFGM EMERGENCIAS SANITARIAS (Nueva ordenación académica)					
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO				
	Procesos Sanitarios	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	Mantenimiento de Vehículos	FOL	Inglés
Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo			2		
Dotación sanitaria		2			
Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia		5			
Evacuación y traslado de pacientes		5			
Apoyo psicológico en situaciones de emergencia	2				
Anatomofisiología y patología básicas	2				
Inglés profesional					2
Módulo optativo I	1				
Itinerario personal para la empleabilidad I				2	
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	4-5	12-13	2	2	2

No se incluyen las horas de tutoría dedicadas a la Formación en Empresa u organismo equiparado.



CFGS ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED (Anterior ordenación académica)			
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO		
	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	Informática	FOL
Administración de sistemas operativos	3		
Servicios de red e Internet		3	
Implantación de aplicaciones web		2	
Administración de sistemas gestores de bases de datos		1	
Seguridad y alta disponibilidad		2	
Empresa e iniciativa emprendedora			1
Proyecto de administración de sistemas informáticos en red	1		
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	3-4	8-9	1

No se incluyen las horas de tutoría del módulo profesional de FCT.

CFGS ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED (Nueva ordenación académica)				
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO			
	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	Informática	FOL	Inglés
Implantación de sistemas operativos	4			
Planificación y administración de redes		4		
Fundamentos de hardware	2			
Gestión de bases de datos		3		
Lenguajes de marcas y sistemas de gestión de información		2		
Inglés profesional				2
Módulo optativo I	1			
Itinerario personal para la empleabilidad I			2	
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	6-7	9-10	2	2

No se incluyen las horas de tutoría dedicadas a la Formación en Empresa u organismo equiparado.

CFGM INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS (Anterior ordenación académica)					
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO				
	Instalaciones Electrotécnicas	Equipos Electrónicos	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	Sistemas Electrónicos	FOL
Instalaciones de distribución			2		
Infraestructuras comunes de telecomunicación en viviendas y edificios	2				
Instalaciones domóticas	2				
Instalaciones solares fotovoltaicas			1		
Máquinas eléctricas	2				
Empresa e iniciativa emprendedora					1
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	2-6	0-4	2-3	0-1	1

No se incluyen las horas de tutoría del módulo profesional de FCT.



CFGM INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS (Nueva ordenación académica)						
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO					
	Instalaciones Electrotécnicas	Equipos Electrónicos	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	Sistemas Electrónicos	FOL	Inglés
Automatismos industriales	5					
Electrónica			1			
Electrotecnia			3			
Instalaciones eléctricas interiores	5					
Inglés profesional						2
Módulo optativo I	1					
Itinerario personal para la empleabilidad I					2	
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	10-11	0-1	0-5	0-5	2	2

No se incluyen las horas de tutoría dedicadas a la Formación en Empresa u organismo equiparado.

CFGM SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES (Anterior ordenación académica)			
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO		
	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	Informática	FOL
Montaje y mantenimiento de equipos	3		
Sistemas operativos en red	3		
Seguridad informática		2	
Servicios en red		3	
Empresa e iniciativa emprendedora			1
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	6	5	1

No se incluyen las horas de tutoría del módulo profesional de FCT.

CFGM SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES (Nueva ordenación académica)				
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO			
	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	Informática	FOL	Inglés
Sistemas operativos monopuesto	4			
Aplicaciones ofimáticas	4			
Redes locales		4		
Aplicaciones web		2		
Inglés profesional				2
Módulo optativo I	1			
Itinerario personal para la empleabilidad I			2	
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	8-9	6-7	2	2

No se incluyen las horas de tutoría dedicadas a la Formación en Empresa u organismo equiparado.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

CFGS COMERCIO INTERNACIONAL (Anterior ordenación académica)			
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO		
	Procesos Comerciales	Organización y Gestión Comercial	Inglés
Sistemas de información de mercados	2		
Marketing internacional		3	
Negociación internacional		2	
Financiación internacional		2	
Medios de pago internacionales		2	
Comercio digital internacional	2		
Proyecto de comercio internacional	1		
Inglés para comercio internacional			1
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	4-5	9-10	1

No se incluyen las horas de tutoría del módulo profesional de FCT.

CFGS COMERCIO INTERNACIONAL (Nueva ordenación académica)				
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO			
	Procesos Comerciales	Organización y Gestión Comercial	Inglés	FOL
Transporte internacional de mercancías	4			
Gestión económica y financiera de la empresa		4		
Logística de almacenamiento.	2			
Gestión administrativa del comercio internacional		4		
Inglés profesional			2	
Itinerario personal para la empleabilidad I				2
Módulo optativo I	1			
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	6-7	8-9	2	2

No se incluyen las horas de tutoría dedicadas a la Formación en Empresa u organismo equiparado.

CFGS DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA (Anterior ordenación académica)			
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO		
	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	Informática	FOL
Acceso a datos		2	
Desarrollo de interfaces	2		
Programación multimedia y dispositivos móviles		2	
Programación de servicios y procesos		1	
Sistemas de gestión empresarial	2		
Proyecto de desarrollo de aplicaciones multiplataforma	1		
Empresa e iniciativa emprendedora			1
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	4-5	5-6	1

No se incluyen las horas de tutoría del módulo profesional de FCT.



CFGS DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA (Nueva ordenación académica)				
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO			
	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	Informática	FOL	Inglés
Lenguajes de marcas y sistemas de gestión de información		2		
Sistemas informáticos	3			
Bases de datos		3		
Programación		4		
Entornos de desarrollo		2		
Inglés profesional				2
Módulo optativo I	1			
Itinerario personal para la empleabilidad I			2	
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	3-4	11-12	2	2

No se incluyen las horas de tutoría dedicadas a la Formación en Empresa u organismo equiparado.

CFGS DESARROLLO DE APLICACIONES WEB (Anterior ordenación académica)			
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO		
	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	Informática	FOL
Desarrollo web en entorno cliente	3		
Desarrollo web en entorno servidor		4	
Despliegue de aplicaciones web		2	
Diseño de interfaces web	2		
Proyecto de desarrollo de aplicaciones web		1	
Empresa e iniciativa emprendedora			1
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	5-6	6-7	1

No se incluyen las horas de tutoría del módulo profesional de FCT.

CFGS DESARROLLO DE APLICACIONES WEB (Nueva ordenación académica)				
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO			
	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	Informática	FOL	Inglés
Lenguajes de marcas y sistemas de gestión de información		2		
Sistemas informáticos	3			
Bases de datos		3		
Programación		4		
Entornos de desarrollo		2		
Inglés profesional				2
Módulo optativo I	1			
Itinerario personal para la empleabilidad I			2	
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	3-4	11-12	2	2

No se incluyen las horas de tutoría dedicadas a la Formación en Empresa u organismo equiparado.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

CFGS TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (Anterior ordenación académica)			
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO		
	Procesos Comerciales	Organización y Gestión Comercial	Inglés
Gestión administrativa del transporte y la logística	3		
Comercialización del transporte y la logística		2	
Logística de aprovisionamiento	2		
Organización del transporte de viajeros		2	
Organización del transporte de mercancías		2	
Proyecto de transporte y logística	1		
Inglés para transporte y logística			1
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	5-6	6-7	1

No se incluyen las horas de tutoría del módulo profesional de FCT.

CFGS TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (Nueva ordenación académica)				
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO			
	Procesos Comerciales	Organización y Gestión Comercial	Inglés	FOL
Transporte internacional de mercancías	4			
Gestión económica y financiera de la empresa		4		
Logística de almacenamiento.	2			
Gestión administrativa del comercio internacional		4		
Inglés profesional			2	
Módulo optativo I	1			
Itinerario personal para la empleabilidad I				2
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	6-7	8-9	2	2

No se incluyen las horas de tutoría dedicadas a la Formación en Empresa u organismo equiparado.

CFGS GESTIÓN DE VENTAS Y ESPACIOS COMERCIALES (Anterior ordenación académica)		
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	
	Procesos Comerciales	Organización y Gestión Comercial
Escaparatismo y diseño de espacios comerciales	2	
Gestión de productos y promociones en el punto de venta		2
Organización de equipos de ventas		2
Técnicas de venta y negociación		2
Logística de almacenamiento	2	
Logística de aprovisionamiento	2	
Proyecto de gestión de ventas y espacios comerciales	1	
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	6-7	6-7

No se incluyen las horas de tutoría del módulo profesional de FCT.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

CFGS GESTIÓN DE VENTAS Y ESPACIOS COMERCIALES (Nueva ordenación académica)				
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO			
	Procesos Comerciales	Organización y Gestión Comercial	Inglés	FOL
Gestión económica y financiera de la empresa		4		
Políticas de marketing		3		
Marketing digital	3			
Investigación comercial		2		
Inglés profesional			2	
Módulo optativo I	1			
Itinerario personal para la empleabilidad I				2
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	3-4	9-10	2	2

No se incluyen las horas de tutoría dedicadas a la Formación en Empresa u organismo equiparado.

CFGM ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (Anterior ordenación académica)				
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO			
	Intervención Sociocomunitaria	Servicios a la Comunidad	Procedimientos sanitarios y asistenciales	FOL
Organización de la atención a las personas en situación de dependencia	2			
Destrezas sociales	2			
Apoyo a la comunicación		2		
Atención higiénica			2	
Teleasistencia		3		
Primeros auxilios			1	
Empresa e iniciativa emprendedora				1
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	4	5	3	1

No se incluyen las horas de tutoría del módulo profesional de FCT.

CFGM ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (Nueva ordenación académica)					
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO				
	Intervención Sociocomunitaria	Servicios a la Comunidad	Procedimientos sanitarios y asistenciales	FOL	Inglés
Características y necesidades de las personas en situación de dependencia	2				
Atención y apoyo psicosocial		4			
Apoyo domiciliario		4			
Atención sanitaria			4		
Inglés profesional					2
Módulo optativo I	1				
Itinerario personal para la empleabilidad I				2	
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	2-3	8-9	4	2	2

No se incluyen las horas de tutoría dedicadas a la Formación en Empresa u organismo equiparado.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

CFGS ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Anterior ordenación académica)		
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	
	Administración de empresas	Procesos de Gestión Administrativa
Gestión de recursos humanos	2	
Gestión financiera	3	
Contabilidad y fiscalidad	3	
Gestión logística y comercial		2
Simulación empresarial	3	
Proyecto de administración y finanzas	1	
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	11-12	2-3

No se incluyen las horas de tutoría del módulo profesional de FCT.

CFGS ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Nueva ordenación académica)				
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO			
	Administración de empresas	Procesos de Gestión Administrativa	Inglés	FOL
Gestión de la documentación jurídica y empresarial	2			
Recursos humanos y responsabilidad social corporativa	2			
Ofimática y proceso de la información		3		
Proceso integral de la actividad comercial	4			
Comunicación y atención al cliente		3		
Inglés profesional			2	
Módulo optativo	1			
Itinerario personal para la empleabilidad I				2
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	8-9	6-7	2	2

No se incluyen las horas de tutoría dedicadas a la Formación en Empresa u organismo equiparado.

CFGS INTEGRACIÓN SOCIAL (Anterior ordenación académica)				
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO			
	Intervención Sociocomunitaria	Servicios a la Comunidad	Procedimientos sanitarios y asistenciales	FOL
Habilidades sociales	3			
Primeros auxilios			1	
Mediación comunitaria		2		
Apoyo a la intervención educativa	3			
Sistemas aumentativos y alternativos a la comunicación		3		
Proyecto de integración social	1			
Empresa e iniciativa emprendedora				1
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	6-7	5-6	1	1

No se incluyen las horas de tutoría del módulo profesional de FCT.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

CFGS INTEGRACIÓN SOCIAL (Nueva ordenación académica)				
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO			
	Intervención Sociocomunitaria	Servicios a la Comunidad	FOL	Inglés
Contexto de la intervención social	2			
Inserción sociolaboral		3		
Atención a las unidades de convivencia		3		
Promoción de la autonomía personal	4			
Metodología de la intervención social	2			
Inglés profesional				2
Módulo optativo I	1			
Itinerario personal para la empleabilidad I			2	
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	8-9	6-7	2	2

No se incluyen las horas de tutoría dedicadas a la Formación en Empresa u organismo equiparado.

CFGM CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA			
MÓDULO PROFESIONAL	N.º DE HORAS LECTIVAS SEMANALES / ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO		
	Procesos sanitarios	Procedimientos sanitarios y asistenciales	FOL
Operaciones administrativas y documentación sanitaria	2		
Técnicas básicas de enfermería.		6	
Higiene del Medio hospitalario y limpieza de material.		3	
Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente.	3		
Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica.		3	
Relaciones en el entorno de trabajo			1
Formación y orientación laboral			2
HORAS TOTALES SEMANALES EN EL CASO DE QUE SE IMPARTAN TODOS LOS MÓDULOS PROFESIONALES.	5	12	3

No se incluyen las horas de tutoría del módulo profesional de FCT.



ANEXO II

PERÍODOS DE REALIZACIÓN ESTIMADOS PARA LAS CONVOCATORIAS Y SESIONES DE EVALUACIÓN PARA LOS CICLOS FORMATIVOS EN MODALIDAD VIRTUAL, CURSO 2024-2025

CONVOCATORIA Y SESIÓN DE EVALUACIÓN	CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO	CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR
1ª Convocatoria	Entre el 2 y el 6 de junio	Entre el 26 y el 30 de mayo
1ª Sesión de evaluación	Entre el 9 y el 13 de junio	Entre el 2 y el 6 de junio
2ª Convocatoria	Entre el 16 y el 20 de junio	Entre el 9 y 13 de junio
2ª Sesión de evaluación	Entre el 23 y el 27 de junio	Entre el 16 y el 20 de junio



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

ANEXO III

MODELO DE PLAN DE FORMACIÓN INDIVIDUALIZADO



AÑO ACADÉMICO	2024/2025	CURSO	1º	<input type="checkbox"/>	RÉGIMEN	GENERAL	<input type="checkbox"/>	GRADO	C	<input type="checkbox"/>	D	<input type="checkbox"/>	E	<input type="checkbox"/>
			2º	<input type="checkbox"/>		INTENSIVO	<input type="checkbox"/>							
CICLO FORMATIVO/CURSO DE ESPECIALIZACIÓN										CÓDIGO				

DATOS DE LA PERSONA EN FORMACIÓN										
NOMBRE				APELLIDOS			NIF			
EMAIL				TELÉFONO			NUSS			
DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO										
CENTRO EDUCATIVO					CÓDIGO			CIF		
EMAIL				TELÉFONO						
DATOS DEL TUTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO										
NOMBRE				APELLIDOS			EMAIL			

REALIZA LA FASE DE FORMACIÓN PRÁCTICA:	EN UNA EMPRESA	<input type="checkbox"/>	EN DIFERENTES EMPRESAS	<input type="checkbox"/>
--	----------------	--------------------------	------------------------	--------------------------

DATOS DE LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO										
EMPRESA 1	DENOMINACIÓN					CIF				
	EMAIL			TELÉFONO						
	DATOS DEL TUTOR/A DE LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO									
	NOMBRE				APELLIDOS			EMAIL		
EMPRESA 2	DENOMINACIÓN					CIF				
	EMAIL			TELÉFONO						
	NOMBRE				APELLIDOS			EMAIL		

Requiere medidas/adaptaciones extraordinarias por discapacidad	NO	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	Especificar:					
Requiere autorización extraordinaria	NO	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	Turnos	<input type="checkbox"/>	Descanso semanal inferior a dos días	<input type="checkbox"/>		
					Periodos nocturnos	<input type="checkbox"/>	Movilidad internacional	<input type="checkbox"/>		
					Periodos no lectivos	<input type="checkbox"/>	Realización fuera de la Comunidad	<input type="checkbox"/>		
					Periodos no coincidentes con el calendario escolar	<input type="checkbox"/>	Realización fuera de la provincia	<input type="checkbox"/>		
					Otros	<input type="checkbox"/>				



CALENDARIO, HORARIO Y JORNADA DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO											
N.º TOTAL HORAS		DISTRIBUCIÓN DEL INTERVALO DE FORMACIÓN		SEMANAL	<input type="checkbox"/>	QUINCENAL	<input type="checkbox"/>	MENSUAL	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>
EMPRESA 1	FECHA DE INICIO		HORARIO	De 9:00 a 15:00 horas					JORNADA	6 h	<input type="checkbox"/>
	FECHA DE FIN									8 h	<input type="checkbox"/>
EMPRESA 2	FECHA DE INICIO		HORARIO	De 9:00 a 15:00 horas					JORNADA	6 h	<input type="checkbox"/>
	FECHA DE FIN									8 h	<input type="checkbox"/>
EMPRESA 3	FECHA DE INICIO		HORARIO	De 9:00 a 15:00 horas					JORNADA	6 h	<input type="checkbox"/>
	FECHA DE FIN									8 h	<input type="checkbox"/>
EMPRESA 4	FECHA DE INICIO		HORARIO	De 9:00 a 15:00 horas					JORNADA	6 h	<input type="checkbox"/>
	FECHA DE FIN									8 h	<input type="checkbox"/>

MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DURANTE EL PERIODO DE FORMACION EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO



RESULTADOS DE APRENDIZAJE EN PERIODOS DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO (solamente los RA realizados en la empresa o compartidos con el centro educativo)						
MÓDULO PROFESIONAL	CÓDIGO	RESULTADOS DE APRENDIZAJE		CENTRO	EMPRESA	EMPRESA
(Denominación)		RA1		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		RA2		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		RA3		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		RA4		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		RA5		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		RA6		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
(Denominación)		RA1		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		RA2		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		RA3		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		RA4		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		RA5		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		RA6		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

EL ALUMNO/A HA PARTICIPADO EN COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN ESPECÍFICOS: SI <input type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>	
Descripción:			

VºBº El/la Director/a Provincial de Educación			
Fdo.:	Fdo.: Tutor/a dual del centro educativo	Fdo.: Tutor/a dual de la empresa	Fdo.: Alumno/a



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

ANEXO IV

MODELO DE ACUERDO

ANEXO IV- ACUERDO ENTRE CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA EMPRESA/ORGANISMO EQUIPARADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS, DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CONVENIO N.º

Dirección Provincial de _____

De una parte:

D/D^a
con N.I.F..... como director/a del centro educativo.....
con C.I.F., Código de Centro..... localizado en
provincia de, calle/plaza
D.P.Teléfono e-mail

y de otra:

D/D^a..... con N.I.F. como responsable legal de la empresa/organismo equiparado..... con sede en
provincia..... calle/plaza D.P.,
C.I.F/ N.I.F. Teléfono, e-mail

EXPONEN

Que ambas partes intervienen en nombre y representación de sus respectivas instituciones en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para convenir.

Que ambas partes manifiestan su interés en colaborar en la formación del alumnado de Formación Profesional, facilitando plazas formativas para la realización de la fase de formación en empresas u organismo equiparado de las ofertas de grado D y E que permita completar la adquisición de las finalidades previstas en el artículo 153 del RD 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Que el objetivo del presente acuerdo es establecer la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en las ofertas de formación profesional de los grados D y E en la Comunidad de Castilla y León.

ACUERDAN

Suscribir el presente acuerdo para el desarrollo del plan formativo entre centro docente y la empresa u organismo equiparado que se indican en el presente documento, estableciendo así, la colaboración necesaria para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa de las personas en formación, en el marco del sistema de formación profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022 del 31 de marzo de Ordenación e integración de la Formación Profesional y el RD 659/2023, de 18 de julio.

Incorporar al presente acuerdo, a lo largo del periodo de vigencia las relaciones nominales de las personas en formación acogidas al mismo, el plan de formación, que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social ajustándose a las reglas previstas en la D.A 52^a del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, sobre inclusión en el sistema de la seguridad social del alumnado que realiza prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, de conformidad con lo establecido en el artículo 212

del Real Decreto- ley 5/2023 de 28 de junio por el que se modifica el Real Decreto-ley 2/2023 de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. En este caso, el cumplimiento de dichas obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen/ Al centro de formación responsable de la oferta formativa(elegir una de las dos opciones)

Formalizar el presente acuerdo, de acuerdo con las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Las personas en formación seleccionadas, cursando las enseñanzas de formación profesional de grado D ó E, desarrollarán el plan de formación y las actividades que responderán a los resultados de aprendizaje establecidos entre el centro y la empresa u organismo equiparado firmantes, que podrán ser modificadas y adaptadas en función del desarrollo del proceso de formación en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado, ubicadas en el centro de trabajo principal, o en el lugar o lugares de trabajo donde se realice la actividad de la misma, sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa u organismo equiparado.

SEGUNDA. - El centro educativo y la empresa u organismo equiparado se comprometen a acordar el plan formativo para la persona en formación, que será desarrollado entre el centro y la empresa, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez autorizado el mismo por la Administración competente. En el plan formativo se deberá detallar:

- Datos identificativos.
- Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado y en el centro de formación. En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.
- Distribución horaria y jornada de las personas en formación en las empresas u organismos equiparados, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.
- El plan formativo estará firmado por la empresa u organismo equiparado, el centro de formación profesional y la persona en formación, contará con el visto bueno del director/a provincial de educación correspondiente.

TERCERA. - La empresa u organismo equiparado designará, para cada persona en formación, como tutor o tutora a un o una profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a las prioridades establecidas en RD 659/2003, de 18 de julio.

CUARTA. -El centro de formación nombrará, para cada persona en formación, un tutor o tutora que realizará las funciones recogidas en el RD 659/2023, de 18 de julio, en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

QUINTA. - El desarrollo del plan de formación, así como la consecución de los resultados de aprendizaje serán objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro de formación profesional, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

SEXTA. -La persona en formación, en ningún caso, tendrá vinculación laboral con la empresa u organismo equiparado. El periodo de formación en la empresa u organismo equiparado de la persona en formación no interferirá con el derecho y obligación de la misma a asistir a las actividades lectivas en el centro de formación profesional que previamente se han planificado en el plan acordado.

SÉPTIMA.-Como norma general, la empresa establecerá, conjuntamente con el centro, un calendario y una organización horaria para la persona en formación compatible con el calendario correspondiente al centro de formación. En los casos en los que, para cumplir el programa formativo, se necesite movilidad horaria o territorial, esta deberá ser autorizada por la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

OCTAVA.-El centro de formación profesional, en colaboración con la empresa u organismo equiparado, asignará los puestos formativos en la misma, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación, de acuerdo con la normativa en materia de Formación Profesional.

NOVENA. - El presente acuerdo podrá rescindirse por alguna de las siguientes circunstancias:

- Acuerdo entre las partes.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo del plan formativo.



- Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el acuerdo, incumplimiento del plan formativo, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- Ocupación por parte de la persona en formación de un puesto de trabajo en la organización.

Igualmente se podrá rescindir para una determinada persona en formación o grupo de personas, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación por decisión unilateral del centro de formación profesional, de la empresa u organismo equiparado, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento del plan formativo por parte de la persona en formación.
- Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- Actitudes incorrectas.
- Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación.

DÉCIMA. - En caso en que las personas en formación recibieran una compensación económica, se hará constar en un documento anexo las características de las condiciones del contrato de formación (en caso de régimen intensivo) o, en su caso, de la beca o ayuda, detallando la periodicidad de la compensación y el importe, así como las condiciones del alta en la Seguridad Social que implica el periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

UNDÉCIMA. - Como complemento de las coberturas del seguro escolar, la Administración competente podrá contratar una póliza de seguro complementaria de accidentes y otra de responsabilidad civil para mejorar las indemnizaciones y cubrir los daños a terceros o la responsabilidad civil de la persona en formación durante su actividad en la empresa en el marco de su formación.

DUODÉCIMA. - La empresa u organismo equiparado se compromete a:

- Garantizar el acceso a las dependencias de la misma al tutor o tutora dual del centro formativo para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.
- Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro de formación profesional.
- Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.
- Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.
- Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
- Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar a la empresa u organismo equiparado, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido de la actividad formativa.

DECIMOTERCERA. - Cada persona en formación que desarrolle su actividad en la empresa u organismo equiparado en el marco del presente acuerdo se compromete a:

- Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en la empresa u organismo equiparado.
- Cumplir con las normas establecidas por la empresa u organismo equiparado, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en la empresa u organismo equiparado, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.
- Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- Comunicar a la empresa u organismo equiparado con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- Respetan la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en la empresa u organismo equiparado y a la finalización de la misma. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos de la empresa u organismo equiparado, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.
- Otras que, de mutuo acuerdo, se determinen por la empresa u organismo equiparado y el centro educativo.

DECIMOCUARTA. - Cada profesor, profesora, personal formador y experto que forme parte del equipo docente responsable de la acción formativa en cuyo marco se desarrolla el periodo de formación en empresa u organismo equiparado objeto del presente convenio se compromete a:

- Participar en el diseño y planificación del plan formativo y en la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro y empresa.
- Asistir a las reuniones de coordinación.

- Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación del certificado profesional y cumplimentar la documentación pertinente, incorporándola valoración e informe del tutor o tutora de empresa respecto de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.
- Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro.

DECIMOQUINTA. -Cada tutor o tutora dual del centro, en el marco del presente acuerdo se compromete a:

- Facilitar las relaciones permanentes entre el centro de formación profesional y la empresa.
- Determinar, junto con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, las plazas formativas a cubrir.
- Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
- Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas a la o las empresas, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.
- Colaborar con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.
- Otros acordados entre el centro y la empresa u organismo equiparado.

DECIMOSEXTA. - En todo momento la persona en formación irá provista en la empresa del DNI y documento de identificación del centro de formación profesional en que esté inscrito.

DECIMOSÉPTIMA. - La duración de este documento es de un año a partir de su firma, considerándose prorrogado automáticamente salvo que alguna de las partes firmantes manifieste lo contrario.

DECIMONOVENA. - Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia. Las entidades y personas beneficiarias interesadas tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las partes que suscriben el presente convenio en el lugar y fecha señalados al principio

<p>Vº.Bº. EL/LA DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN</p>	<p>En, a de de</p>	
<p>Fdo.:</p> <p>Fecha:</p>	<p>EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO</p> <p>Fdo.:.....</p>	<p>EL RESPONSABLE DE LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO</p> <p>Fdo.:</p>



ANEXO V
RELACIÓN NOMINAL DE ALUMNADO

Dirección Provincial de _____

ANEXO AL ACUERDO.....

Relación del alumnado número..... acogido al acuerdo específico suscrito con fecha de..... de entre el Centro educativo y la empresa u organismo equiparado quienes realizarán la fase de formación práctica durante el período indicado a continuación.

CICLO FORMATIVO/CURSO DE ESPECIALIZACIÓN: CÓDIGO:

CURSO ACADÉMICO: 2024/2025

APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	N.º HORAS	PERIODO DE REALIZACIÓN	
			FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN

El presente Anexo consta de personas en formación práctica en la empresa u organismo equiparado, comienza en y finaliza en

Vº Bº ^o El/La <u>Director/a</u> Provincial de Educación	En, a de de	
	El/La <u>Director/a</u> del Centro Educativo	El <u>Director/Responsable</u> del centro de trabajo
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Fecha:		



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

ANEXO VI

INFORME VALORATIVO DEL TUTOR DE EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO



AÑO ACADÉMICO	2024/2025	CURSO	1º <input type="checkbox"/>	2º <input type="checkbox"/>	RÉGIMEN	GENERAL <input type="checkbox"/>	INTENSIVO <input type="checkbox"/>	GRADO	C <input type="checkbox"/>	D <input type="checkbox"/>	E <input type="checkbox"/>
CICLO FORMATIVO/CURSO DE ESPECIALIZACIÓN									CÓDIGO		

DATOS DE LA PERSONA EN FORMACIÓN			
NOMBRE		APELLIDOS	
EMAIL		TELÉFONO	
DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO			
CENTRO EDUCATIVO		CÓDIGO	
EMAIL		TELÉFONO	
DATOS DEL TUTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO			
NOMBRE		APELLIDOS	
		EMAIL	

REALIZA LA FASE DE FORMACIÓN PRÁCTICA:	EN UNA EMPRESA <input type="checkbox"/>	EN DIFERENTES EMPRESAS <input type="checkbox"/>
--	---	---

DATOS DE LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO			
EMPRESA 1	DENOMINACIÓN		CIF
	EMAIL		TELÉFONO
	DATOS DEL TUTOR/A DE LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO		
	NOMBRE		APELLIDOS
			EMAIL
EMPRESA 2	DENOMINACIÓN		CIF
	EMAIL		TELÉFONO
	DATOS DEL TUTOR/A DE LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO		
	NOMBRE		APELLIDOS
			EMAIL

VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE EN PERIODOS DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO (solamente los RA realizados en la empresa o compartidos con el centro educativo)						
MÓDULO PROFESIONAL	CÓDIGO	RESULTADOS DE APRENDIZAJE		SUPERADO	NO SUPERADO	EMPRESA
(Denominación)		RA1		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		RA2		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		RA3		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		RA4		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



VALORACIÓN CUALITATIVA DE LA ESTANCIA FORMATIVA Y DE SUS COMPETENCIAS PROFESIONALES Y PARA LA EMPLEABILIDAD				EMPRESA 1:
	EXCEPCIONAL	SATISFACTORIO	EN DESARROLLO	OBSERVACIONES
DESEMPEÑO GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
COMPETENCIAS PROFESIONALES				
CONOCIMIENTOS TÉCNICOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
TRABAJO EN EQUIPO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
COMUNICACIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
COMPETENCIAS PARA LA EMPLEABILIDAD				
ADAPTABILIDAD/FLEXIBILIDAD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
INICIATIVA Y PROACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RESPONSABILIDAD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CAPACIDAD DE APRENDIZAJE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

VºBº El/la directora/a Provincial de Educación			
Fdo.:	Fdo.: tutor/a dual de la empresa	Fdo.: tutor/a dual de la empresa	Fdo.: tutor/a dual de la empresa